



**MISION PERMANENTE DEL URUGUAY
ANTE LAS NACIONES UNIDAS**

Nota No. 0331 / 19

La Misión Permanente del Uruguay ante las Naciones Unidas presenta sus más atentos saludos a la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la Resolución 1540 (2004) y tiene el honor de remitir en forma adjunta el Informe Nacional de la República Oriental del Uruguay sobre la implementación de la Resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

La Misión Permanente del Uruguay ante las Naciones Unidas, hace propicia la oportunidad para reiterar a la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la Resolución 1540 (2004), las seguridades de su más alta consideración.

Nueva York, 17 de diciembre de 2019.



A la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad
establecido en virtud de la Resolución 1540 (2004)
Nueva York



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

INFORME NACIONAL

En cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, referida a la no proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores

2019



Contenido

INTRODUCCIÓN	6
CAPÍTULO I: MARCO JURÍDICO	8
1: INSTRUMENTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES PARA PREVENIR LOS ACTOS TERRORISTAS	8
2: NORMATIVA NACIONAL EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO CONTRA EL TERRORISMO	10
3: ESTRATEGIA NACIONAL PARA LA LUCHA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS, EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA, BASADA EN RIESGOS	11
4: NORMATIVA NACIONAL EN MATERIA DE ARMAS NUCLEARES	13
5: NORMATIVA NACIONAL EN MATERIA DE ARMAS QUÍMICAS	15
6: NORMATIVA NACIONAL EN MATERIA DE ARMAS BIOLÓGICAS	17
7: NORMATIVA NACIONAL SOBRE DESECHOS PELIGROSOS	18
CAPÍTULO II: INSTITUCIONES COMPETENTES	21
1: GRUPO DE TRABAJO INTERMINISTERIAL 1540	22
2: COMISIÓN INTERMINISTERIAL PARA LA PROHIBICIÓN DE LAS ARMAS QUÍMICAS	22
3: COMISIÓN COORDINADORA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO	23
4: COMISIÓN INTERMINISTERIAL PARA LA PREVENCIÓN, COMBATE Y ELIMINACIÓN DEL TRÁFICO ILÍCITO DE ARMAS PEQUEÑAS Y LIGERAS	24
5: SECRETARÍA DE INTELIGENCIA ESTRATÉGICA DEL ESTADO	24
6: INSTITUCIONES CREADAS EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA NACIONAL CONTRA EL TERRORISMO	25
7: COMITÉ NACIONAL DE SEGURIDAD FÍSICA NUCLEAR	26
8: SECRETARÍA NACIONAL PARA LA LUCHA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO	26
9: GRUPO DE TRABAJO SOBRE FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA	28
10: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	28
11: MINISTERIO DEL INTERIOR	33
12: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	38
13: MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA	40
14: MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA	41
15: MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS	42
16: BANCO CENTRAL - UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO	47
CAPÍTULO III: IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN NACIONAL 1540	49
1: PLAN DE ACCIÓN NACIONAL DE URUGUAY	49
2: PRIORIDADES DEL PLAN DE ACCIÓN NACIONAL	50
3: OBJETIVOS LOGRADOS	50
CAPÍTULO VI: COOPERACIÓN CON OPAQ Y OIEA	52
CAPÍTULO VII: EJERCICIO DE REVISIÓN POR PARES ENTRE PARAGUAY Y URUGUAY	54
Anexo: Plan de Acción Nacional – prioridades cumplidas	55



República Oriental del Uruguay

Glosario de Términos

ADM: Armas de Destrucción Masiva
ALADI: Asociación Latinoamericana de Integración
APNFD: Actividades Profesionales No Financieras Designadas
BCU: Banco Central del Uruguay
BID: Banco Interamericano de Desarrollo
BWC: Convención sobre Armas Biológicas y Tóxicas
CAT: Comité contra el Terrorismo de las Naciones Unidas
CCCLAFT: Comisión Coordinadora contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo
CENACCOT: Centro Nacional de Coordinación Contra el Terrorismo
CICTE: Comité Interamericano contra el Terrorismo
CIDEN: Comisión Interministerial de Defensa Nacional
CIPAQ: Comisión Interministerial para la Prohibición de las Armas Químicas
CNSFN: Comité Nacional de Seguridad Física Nuclear
CODENA: Consejo de Defensa Nacional
DGSG: Dirección General de Servicios Ganaderos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca
DILAVE: División de Laboratorios Veterinarios del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca
DINAMA: Dirección Nacional de Medio Ambiente
DINARA: Dirección Nacional de Recursos Acuáticos
DNA: Dirección Nacional de Aduanas
DUA: Declaraciones Única Aduaneras
ENR: Evaluación Nacional de Riesgos
ESMADE: Estado Mayor de la Defensa
FT: Financiamiento del Terrorismo
GAFI: Grupo de Acción Financiera Internacional
ISU: Unidad de Apoyo a la Implementación de la Convención sobre Armas Biológicas y Tóxicas
LA: Lavado de Activos
MDN: Ministerio de Defensa Nacional
MEF: Ministerio de Economía y Finanzas
MERCOSUR: Mercado Común del Sur
MGAP: Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca
MIEM: Ministerio de Industria, Energía y Minería
MINTERIOR: Ministerio del Interior
MRREE: Ministerio de Relaciones Exteriores
MSP: Ministerio de Salud Pública
MVOTMA: Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente
OEA: Organización de los Estados Americanos
OIEA: Organismo Internacional de Energía Atómica
OIT: Organización Internacional del Trabajo
OMC: Organización Mundial del Comercio
OMS: Organización Mundial de la Salud



República Oriental del Uruguay

ONU: Organización de las Naciones Unidas
OPANAL: Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina
OPAQ: Organización para la Prohibición de las Armas Químicas
PADM: Proliferación de Armas de Destrucción Masiva
PNRB: Plan Nacional de Residuos Biológicos
PNUMA: Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente
QBRN: Químico, Bacteriológico, Radiológico y Nuclear
RCSNU: Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas
SAICM: Enfoque estratégico para la gestión internacional de productos químicos
SENACLAFT: Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo
SIEE: Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado
SINAE: Sistema Nacional de Emergencias
TNP: Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares
TPAN: Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares
UDELAR: Universidad de la República
UIAF: Unidad de Información y Análisis Financiero, Banco Central
UNASUR: Unión de Naciones Suramericanas
UNODA: Oficina de Asuntos de Desarme de Naciones Unidas
UNODC: Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito
ZLAN: Zona Libre de Armas Nucleares
ZOPACAS: Zona de Paz y Cooperación del Atlántico Sur



República Oriental del Uruguay

A continuación se presenta el informe elaborado por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay relativo a las medidas de cooperación que existen en la legislación interna para prevenir el tráfico ilícito de armas de destrucción masiva (nucleares, químicas, biológicas y sus vectores conexos). Este informe tiene como objetivo actualizar el informe enviado oportunamente por el Gobierno del Uruguay en el año 2004 y destacar el amplio avance uruguayo en la materia realizado a lo largo de los últimos 15 años. Todo ello, en virtud de lo establecido en el párrafo operativo 4 de la Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (RCSNU) 1540 (2004) el cual *“exhorta a los Estados a que presenten al Comité un primer informe, en un plazo no superior a seis meses desde la aprobación de la presente resolución, sobre las medidas que hayan adoptado o tengan previsto adoptar para aplicarla.”*

La redacción del presente informe fue coordinada por el Ministerio de Relaciones Exteriores contando con los aportes de los diferentes Ministerios e Instituciones nacionales miembros del Grupo de Trabajo Interministerial 1540 del Uruguay, así como de otras instituciones nacionales involucradas en la materia.



República Oriental del Uruguay

INTRODUCCIÓN

La Resolución 1540 aprobada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su 4956^a sesión celebrada el 28 de abril de 2004 y las resoluciones posteriores 1673 (2006), 1810 (2008), 1977 (2011), 2055 (2012) y 2325 (2016), refieren a los controles para la no proliferación de las armas químicas, biológicas y nucleares, así como sus sistemas vectores.

En el Uruguay, la aproximación a la temática de las armas de destrucción masiva (ADM) en general y, en particular, a la implementación de la Resolución 1540, se realiza desde una perspectiva de derechos humanos que tiene relación con la vocación pacifista que ha caracterizado históricamente al Uruguay. Ello, en el marco del respeto al derecho internacional y al derecho internacional humanitario, vinculado estrechamente con los tradicionales lineamientos de nuestra política internacional en apoyo a la solución pacífica de las controversias.

En nuestro país no se han desarrollado, producido, ni adquirido armas de destrucción masiva, ya sean químicas, biológicas o nucleares. No obstante, entendemos que ello no es un argumento para no avanzar en la implementación de la Resolución 1540 sino que, por el contrario, este hecho permite poner de manifiesto la principal razón por la cual Uruguay se encuentra comprometido con esta temática, en tanto muestra de su contribución en materia de desarme, seguridad internacional y Paz mundial.

La Resolución 1540, amparada por el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas (ONU), es obligatoria para todos los miembros de las Naciones Unidas (sean o no miembros permanentes del Consejo de Seguridad) en virtud del artículo 25 de la Carta. Uruguay, en tanto miembro originario de la Organización de las Naciones Unidas y fiel defensor del multilateralismo, está comprometido con su cumplimiento.

Resulta importante señalar que la experiencia uruguaya como miembro no permanente del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, durante el período 2016-2017, ofició de impulso permitiendo un desarrollo mayor a nivel nacional en materia de desarme y lucha contra el terrorismo, en un lapso corto de tiempo. En tal sentido, la mayor aprobación de normativa y creación de instituciones nacionales específicas en la materia se dio entre los años 2015 y 2018.

En lo que refiere a la no proliferación, Uruguay es miembro de la primera Zona Libre de Armas Nucleares del mundo, establecida por el Tratado de Tlatelolco. También es miembro de la Zona de Paz y Cooperación del Atlántico Sur (ZOPACAS) y ha ratificado el Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares (TNP) y el Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares (TPAN). Por consiguiente, el Uruguay está comprometido con el fortalecimiento del régimen de desarme y no proliferación y aboga por un mundo libre de armas nucleares.



República Oriental del Uruguay

En materia de armas químicas también se han realizado avances significativos, participándose activamente de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ), a nivel de autoridades nacionales.

En materia de armas biológicas, del mismo modo que la región no lo ha hecho, Uruguay no ha registrado grandes avances. Es por esta razón que el Ministerio de Relaciones Exteriores (MRREE), en el marco del Grupo de Trabajo Interministerial 1540, se ha planteado como objetivo coordinar acciones de articulación a nivel nacional en el futuro próximo en esta área.

También es pertinente señalar que Uruguay ha avanzado, y mucho, en materia de lucha contra el terrorismo y el lavado de activos. El país cuenta con una Estrategia Nacional Antiterrorismo, aprobada por Decreto N°180/017 de fecha 03 de julio de 2017, con carácter reservado, ya que contiene aspectos y niveles de actuación táctica que se entendieron no debían ser difundidos. La estrategia es consecuente con el compromiso del tratamiento efectivo e integral del flagelo del terrorismo y con la adhesión del Uruguay a la Estrategia Global contra Terrorismo, reflejando el firme compromiso asumido por la República con la paz y la seguridad regional e internacionales.

El fenómeno de la proliferación de las armas de destrucción masiva y sus precursores exige la acción coordinada y la adopción de medidas por parte de todos, así como también la adecuación de la legislación nacional y el fortalecimiento de las instituciones con el fin de poder implementar la normativa internacional vigente, algo que el Uruguay ha impulsado enormemente en el correr de estos últimos 15 años.

Asimismo, consideramos que el intercambio de experiencias, ideas, conocimientos así como una estrecha coordinación nacional e internacional son imprescindibles para una exitosa implementación de la Resolución 1540 y del Plan de Acción Nacional de Uruguay, adoptado el 21 de mayo de 2018.

Por tal motivo, valoramos muy positivamente la realización del ejercicio de revisión por pares entre la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, cuya primera parte fue realizada durante los días 20 y 21 de agosto de 2019 en Montevideo y, la segunda, durante los días 11 y 12 de setiembre de 2019 en Asunción.

Este ejercicio de revisión con la hermana República del Paraguay ha permitido comenzar a pensar de forma coordinada en la región la implementación de la Resolución 1540, constituyendo, asimismo, una oportunidad inmejorable para robustecer nuestro sistema de prevención en la materia, permitiéndonos obtener una visión más acabada de cuáles son las fortalezas uruguayas así como nuestras principales vulnerabilidades. En ese entendido, hemos capitalizado los resultados del ejercicio – reflejados en el presente informe – para avanzar en la materia.



CAPÍTULO I: MARCO JURÍDICO

El primer capítulo del presente informe abarcará la normativa adoptada por Uruguay en seguimiento a lo establecido en el párrafo operativo 2 de la Resolución 1540 (2004): *“Decide también que todos los Estados, de conformidad con sus procedimientos nacionales, deben adoptar y aplicar leyes apropiadas y eficaces que prohíban a todos los agentes no estatales la fabricación, la adquisición, la posesión, el desarrollo, el transporte, la transferencia o el empleo de armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, en particular con fines de terrorismo, así como las tentativas de realizar cualquiera de las actividades antes mencionadas, participar en ellas en calidad de cómplices, prestarles asistencia o financiarlas.”*

1: INSTRUMENTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES PARA PREVENIR LOS ACTOS TERRORISTAS

Fiel a sus principios de no permitir la proliferación de las armas de destrucción masiva, de la solución de los conflictos por medios pacíficos y del combate al terrorismo en todas sus formas, el Uruguay ha suscrito y ratificado la mayoría de los tratados regionales e internacionales existentes a tales fines.

Desde 1963, la comunidad internacional ha creado 19 instrumentos jurídicos internacionales para prevenir los actos terroristas. Uruguay ratificó 18 de los 19 instrumentos jurídicos sobre terrorismo.

CONVENIOS INTERNACIONALES	LEYES NACIONALES
Convenio sobre las Infracciones y Ciertos Otros Actos Cometidos a Bordo de las Aeronaves, 1963	Ley N° 14.436 de 07.10.1975
Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves, 1970	Ley N° 14.436 de 07.10.1975
Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil, 1971	Ley N° 14.436 de 07.10.1975
Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos de Violencia en los Aeropuertos que Presten Servicios a la Aviación Civil Internacional, Complementario del Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil, 1988	Ley N° 16.891 de 12.12.1997
Protocolo que modifica el Convenio sobre las Infracciones y Ciertos	Ley N° 19.716 de 14.12.2018



República Oriental del Uruguay

Otros Actos Cometidos a Bordo de las Aeronaves, 2014	
Convención sobre la Prevención y el Castigo de Delitos contra Personas Internacionalmente Protegidas, inclusive los Agentes Diplomáticos, 1973	Ley N° 14.742 de 20.12.1977
Convención Internacional contra la Toma de Rehenes, 1979	Ley N° 17.586 de 18.11.2002
Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares, 1980	Ley N° 17.680 de 01.08.2003
Enmiendas a la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares, 2005	Ley N° 19.358 de 24.12.2015
Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima, 1988	Ley N° 17.341 de 25.05.2001
Protocolo de 2005 del Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima	Ley N° 19.312 de 04.02.2015
Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de las Plataformas Fijas Emplazadas en la Plataforma Continental, 1988	Ley N° 17.341 de 25.05.2001
Protocolo de 2005 Relativo al Protocolo de 1988 para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de las Plataformas Fijas Emplazadas en la Plataforma Continental	Ley N° 19.312 de 04.02.2015
Convenio sobre la Marcación de Explosivos Plásticos para los Fines de Detección, 1991	Ley N° 17.329 de 09.05.2001
Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas Cometidos con Bombas, 1997	Ley N° 17.410 de 29.10.2001
Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, 1999	Ley N° 17.704 de 27.10.2003
Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear, 2005	Ley N° 19.350 de 30.10.2015
Convenio para la Represión de Actos Ilícitos Relacionados con la Aviación Civil Internacional de 2010	Ley N° 19.813 de 10.07.2019

El instrumento restante, el Protocolo Complementario del Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves de 2010 fue enviado al Parlamento el 04 de abril de 2017 y se reiteró el 19 de marzo de 2018.

A nivel de la Organización de los Estados Americanos (OEA) Uruguay ratificó la Convención Interamericana contra el Terrorismo (Ley N° 18.070 de 11.12.2006) y forma parte activa del Comité Interamericano contra el Terrorismo (CICTE), siendo el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría) y el Ministerio de Relaciones Exteriores (Dirección de Asuntos Multilaterales) los Puntos de Contacto Nacionales ante dicho Comité.

Es importante señalar que la Secretaría del CICTE/OEA desde el 2015 ha venido asistiendo técnicamente al Uruguay para desarrollar un Plan de Acción Nacional para la implementación de la Resolución 1540, asistencia legal y técnica que se mantiene en la actualidad.

Asimismo, se destaca que Uruguay forma parte de la Convención Interamericana contra la fabricación y el Trafico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados desde 2001.

Por otra parte, Uruguay es parte de la Convención Interamericana sobre Transparencia en las Adquisiciones de Armas Convencionales desde el 2001.



República Oriental del Uruguay

A nivel subregional, es necesario destacar las Declaraciones emblemáticas de julio de 1999, en donde los Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), esto es Argentina, Brasil, Uruguay y Paraguay, junto a Bolivia y Chile como Estados Asociados, declararon a la región como Zona de Paz y libre de armas de destrucción en masa, y la Declaración de América del Sur como Zona de Paz y Cooperación, firmada por los Presidentes de la Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, Paraguay, Perú, Venezuela, Uruguay, Guyana y Surinam en Guayaquil, Ecuador, el 27 de julio del 2002, como corolario de la determinación regional de evitar la proliferación de armas de destrucción masiva.

En ese ámbito, es importante mencionar la labor del Grupo de Trabajo sobre Armas de Fuego y Municiones del MERCOSUR y Estados Asociados, del cual Uruguay forma parte, así como del Grupo de Trabajo sobre Prevención de Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, que tiene por objeto facilitar el intercambio de información y la eventual armonización de legislaciones sobre controles nacionales de bienes y tecnologías sensibles y de uso dual para prevenir la proliferación de armas de destrucción masiva.

Asimismo, en el marco de las reuniones de Ministros del Interior y Seguridad de los Estados Parte del MERCOSUR, Bolivia y Chile, se aprobó la guía de procedimiento para la fiscalización de materiales radiactivos en los puntos de control, firmada en Isla Margarita (Venezuela) el 7 de noviembre de 2013.

2: NORMATIVA NACIONAL EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO CONTRA EL TERRORISMO

Con fecha 15 de mayo de 2019 se aprobó la Ley N° 19.749 que ordenó, sistematizó y actualizó la normativa en materia de financiamiento del terrorismo y la aplicación de las sanciones financieras dirigidas contra personas y entidades vinculadas al terrorismo, su financiamiento y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. Dicha Ley está en consonancia con lo establecido en los 19 instrumentos internacionales en la materia y con las Recomendaciones 5, 6, 7 y 8 del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI). Asimismo, la Ley contempla las recomendaciones realizadas al país por parte del Comité Contra el Terrorismo de la ONU (CAT).

Esta norma, conjuntamente con la aprobación del Decreto N° 136/019 de 16 de mayo de 2019, reforzó notablemente el marco jurídico del Estado uruguayo, en sintonía con los más altos estándares internacionales en la materia. Se amplió y fortaleció el tipo penal de financiamiento del terrorismo y el sistema de sanciones financieras dirigidas en materia de terrorismo,



República Oriental del Uruguay

financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

En la redacción de la ley trabajó un comité operativo integrado por representantes de los organismos de los tres poderes del Estado, Fiscalía General de la Nación y la Unidad de Información y Análisis Financiero del Banco Central (UIAF), que tomó como punto de partida la Evaluación Nacional de Riesgos (ENR) realizada en el año 2017 con la asistencia técnica del Banco Interamericano del Desarrollo (BID). En dicho documento se había identificado un marco normativo desactualizado y carencia de una autoridad que gestionara el ciclo anti financiamiento del terrorismo y de la proliferación.

Cabe señalar que si bien se aprobó una ley más acotada que el proyecto de ley originariamente redactado por el grupo de trabajo, la misma contempla en gran medida los vacíos legales detectados y readecua los tipos penales y las obligaciones de los sujetos obligados a las exigencias internacionales.

Entre las principales fortalezas de la ley se destaca la readecuación del tipo penal de terrorismo y financiamiento del terrorismo acorde a lo estipulado en los instrumentos internacionales y, especialmente, a lo dispuesto en el Convenio Internacional contra el Financiamiento del Terrorismo de 1999 y sus anexos. También se resalta la implementación de las sanciones financieras dirigidas por parte de los sujetos obligados del sector financiero y no financiero, el congelamiento inmediato y sin demora de los activos o fondos y la reglamentación del ciclo anti financiamiento del terrorismo y de la proliferación a partir de la coordinación entre la UIAF, la Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo (SENACLAFT) y el Ministerio de Relaciones Exteriores.

3: ESTRATEGIA NACIONAL PARA LA LUCHA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS, EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA, BASADA EN RIESGOS

Por Decreto N° 147/018 de 25 de mayo de 2018, Uruguay aprobó la actualización de la Estrategia Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos (LA), el Financiamiento del Terrorismo (FT) y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (PADM), basada en riesgos, que contempla las medidas a adoptar por las distintas autoridades nacionales competentes para el período 2017-2020.



República Oriental del Uruguay

En base a los resultados de la Evaluación Nacional de Riesgos realizada con la asistencia técnica del BID, se identificaron ciertas áreas prioritarias y, a partir de estas, se elaboró una nueva Estrategia Nacional contra el LA/FT/PADM.

La misma contiene un plan de acción detallado que establece objetivos, metas, así como las acciones concretas a desarrollar y plazos para mitigar los riesgos identificados en las distintas áreas del sistema.

La referida estrategia establece 16 objetivos que se encuentran alineados con las amenazas y vulnerabilidades identificadas en la Evaluación Nacional de Riesgos: objetivos para el fortalecimiento general del sistema contra el LA/FT/PADM, objetivos para el mejoramiento del subsistema de prevención del LA/FT/PADM, objetivos para el mejoramiento del subsistema de detección e inteligencia financiera y objetivos para el mejoramiento del subsistema de represión penal.

La SENACLAFT efectúa un seguimiento periódico del grado de avances en el cumplimiento de los objetivos que presentan todos los organismos responsables identificados en la estrategia. La mayoría de los objetivos establecidos en la Estrategia Nacional presentan un significativo grado de ejecución. De las 59 metas fijadas, la gran mayoría se encuentran cumplidas, en plazo o con cumplimiento superior a 60%, incluidas relevantes modificaciones legislativas que actualizaron el marco de LA, FT y beneficiario final.

Esta estrategia constituye la materialización de un conjunto de decisiones tomadas al más alto nivel del gobierno uruguayo, orientadas a coordinar los esfuerzos de todos los actores institucionales con competencia en la materia a efectos de prevenir, detectar y reprimir con eficacia la circulación de activos de origen delictivo en el país. La estrategia es la concreción de un fuerte compromiso del Estado Uruguayo tanto con nuestra sociedad como con la comunidad internacional, a efectos de mitigar las consecuencias perversas que los delitos transnacionales producen en la economía y la paz de las naciones.

En definitiva, constituye un gran avance puesto que su total implementación permitirá reforzar significativamente el funcionamiento y la efectividad del sistema contra el LA/FT/PADM del país.



República Oriental del Uruguay

4: NORMATIVA NACIONAL EN MATERIA DE ARMAS NUCLEARES

Uruguay forma parte del Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares (TNP), firmado en Washington el 1° de julio de 1968, que fue ratificado mediante la Ley N° 13.859 de 04 de junio de 1970 y considerado como piedra angular del régimen de no proliferación y desarme nuclear.

A su vez, el 20 de setiembre de 2017, Uruguay suscribió al Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares (TPAN). El 25 de julio de 2018, el Representante Permanente de Uruguay ante las Naciones Unidas depositó el instrumento de ratificación, siendo así el decimotercer país en hacerlo.

Por otro lado, la República Oriental del Uruguay firmó el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco) el 14 de febrero de 1967 y lo ratificó el 20 de agosto de 1968 por Ley N° 13.669, siendo así uno de los Miembros fundadores del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (OPANAL) y un activo Miembro del Organismo.

A partir de la entrada en vigor del Tratado de Tlatelolco el 25 de abril de 1969, Uruguay forma parte de la primera Zona Libre de Armas Nucleares (ZLAN) densamente poblada, la cual sirvió de inspiración para el establecimiento de otras ZLAN, a saber: Pacífico Sur (Tratado de Rarotonga, 1985); Sudeste Asiático (Tratado de Bangkok, 1995); África (Tratado de Pelindaba, 1996); Asia Central (Tratado de Semipalatinsk, 2006); y Mongolia (Resolución 55/33 S de la Asamblea General de las Naciones Unidas).

Asimismo, por Ley N° 16.384 de 2 de junio de 1993, Uruguay aprobó las Enmiendas al Tratado para la proscripción de las armas nucleares en América Latina adoptadas a través de las resoluciones 267 (E-V) y 268 (XII); y por Ley N° 16.597 de 14 de octubre de 1994, aprobó las enmiendas al mismo tratado adoptadas mediante la resolución 290 (VII).

Uruguay adhirió a la Convención sobre prerrogativas e inmunidades del OPANAL, por Ley N° 14.815 de 30 de agosto de 1978.

Actualmente, Uruguay es uno de los 5 miembros del Consejo del OPANAL (período 2018 – 2021) presidiendo dicho órgano durante los meses de julio y agosto de 2019.

Asimismo, en el ámbito regional, Uruguay forma parte de la Zona de Paz y Cooperación del Atlántico Sur (ZOPACAS) creada por la Resolución 41/11 de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1986, originada con la finalidad de promover la paz y seguridad en la región, en el marco del fortalecimiento de la cooperación Sur-Sur.



República Oriental del Uruguay

A nivel global, es dable señalar que Uruguay forma parte del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) desde el 22 de enero 1963, siendo miembro de la Junta de Gobernadores durante los períodos 2008-2010, 2012-2014, 2015-2017 y 2018-2020.

Mediante la Ley N° 13.098 de 18 de octubre de 1963 se aprobó el Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica.

Por Ley N° 14.541 del 20 de julio de 1976 se aprobó el acuerdo entre el Uruguay y el OIEA para la aplicación de salvaguardas en relación con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

A nivel nacional, el país se rige por la Ley N° 19.056 de protección y seguridad radiológica de personas, bienes y medio ambiente de 2013; un plan de respuesta ante emergencias y accidentes en la materia, regulado por el Decreto N° 242/005 y actualizado por el Decreto N° 180/018; y una estrategia nacional para la seguridad de los desechos radioactivos prevista en el Decreto N° 329 de octubre de 2007.

En cuanto al control sobre los sistemas vectores de armas de destrucción masiva incluidos en la Resolución 1540, como lo son los misiles balísticos capaces de transportar – entre otras – armas nucleares, Uruguay es miembro del Código de Conducta de la Haya contra la proliferación de misiles balísticos (HCoC) del 2002. A pesar de tratarse de un texto de carácter NO vinculante, el mismo representa un compromiso político por el cual se reconoce la necesidad de fortalecer los mecanismos de desarme multilateral y la no proliferación, poniendo particularmente de relieve la amenaza de los misiles balísticos como un peligro para la paz y seguridad internacionales.

A su vez, la República Oriental del Uruguay es parte de diversos convenios internacionales en materia nuclear como ser:

- Ley N° 18.049 de 24 de octubre de 2006 que aprueba el Acuerdo de Cooperación para la promoción de la ciencia y la tecnología nucleares en América Latina y el Caribe.
- Ley N° 17.910 de 17 de octubre de 2005 que aprueba la Convención conjunta sobre seguridad en la gestión del combustible gastado y sobre seguridad en la Gestión de desechos radioactivos.
- Ley N° 17.750 de 26 de marzo de 2004 que aprueba el Protocolo Adicional al Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la Aplicación de Salvaguardias en relación con el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, suscrito en la ciudad de Viena, Austria.
- Ley N° 17.680 de 1 de agosto de 2003 que aprueba la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares.



República Oriental del Uruguay

- Ley N° 17.588 de 29 de noviembre de 2002 que aprueba la Convención sobre Seguridad Nuclear.
- Ley N° 17.348 de 13 de junio de 2011 que aprueba el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares.
- Ley N° 17.051 de 14 de diciembre de 1998 que aprueba la adhesión de la República a la Convención de Viena sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares, adoptada en Viena, Austria, el 21 de mayo de 1963, y el Protocolo Facultativo sobre Jurisdicción Obligatoria para la Solución de Controversias de la misma fecha.
- Ley N° 16.075 de 11 de octubre de 1989 que aprueba la Convención sobre la Pronta Notificación de Accidentes Nucleares y la Convención sobre Asistencia en Caso de Accidente Nuclear o Emergencia Radiológica, ambas aprobadas por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica el 29 de setiembre de 1986.
- Ley N° 19.358 de 15 de diciembre de 2015 que aprueba la Enmienda a la Convención sobre la protección física de materiales nucleares.
- Ley N° 19350 de 30 de octubre de 2015 que aprueba el Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear.
- Ley N° 19.408 de 24 de junio de 2016 que aprueba el Acuerdo para facilitar las prestaciones de asistencia técnica que le pueda proporcionar el Gobierno de Estados Unidos a través del Departamento de Energía al Gobierno de Uruguay.
- Ley N° 13.684 de 17 de setiembre de 1968 aprobó el Tratado de prohibición de pruebas nucleares en la atmósfera, espacio exterior y debajo del mar.
- Tratado sobre la prohibición de emplazamiento de armas nucleares y otras armas para la destrucción masiva en el fondo del mar, del océano y en sus respectivos subsuelos, suscrito en Washington, el 7 de diciembre de 1970.

5: NORMATIVA NACIONAL EN MATERIA DE ARMAS QUÍMICAS

Uruguay ingresa a la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ) el 29 de abril de 1997 por Ley N° 16.520, mediante la cual se aprueba la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción.



República Oriental del Uruguay

La Ley N° 18.885 de 20 de enero de 2012 aprueba el Acuerdo entre Uruguay y la OPAQ sobre privilegio e inmunidades de la OPAQ, suscrito en la Haya el 20 de febrero de 2007.

El 9 de septiembre de 2004, el Poder Ejecutivo aprobó el Decreto N° 322/04 sobre prohibición de armas químicas. La finalidad de dicho decreto es dar cumplimiento a las obligaciones de la Convención del 15 de enero de 1993 sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción. En tal sentido, se establecen medidas de control sobre las sustancias químicas tóxicas y sus precursores, así como sobre las instalaciones y equipos empleados para su producción, con el objeto de evitar su desvío para la fabricación de armas químicas.

Las disposiciones son aplicables a cualquier persona física o jurídica titulares de las actividades descritas en la Convención, en relación con el desarrollo, producción, almacenamiento, adquisición, comercialización, cesión, importación, exportación, tránsito, empaque, expedición, posesión o propiedad de sustancias químicas enumeradas en las listas 1, 2 y 3 de la Convención, así como de sustancias químicas orgánicas definidas.

A los efectos previstos en el decreto, los términos: armas químicas, sustancia química orgánica definida, precursor, instalación, equipo, fines no prohibidos, inspección, producción, elaboración y consumo quedan definidos conforme a lo previsto en la Convención.

Asimismo, por Decreto N° 16/998 de 22 de enero de 1998 se creó una Comisión Interministerial para la Prohibición de las Armas Químicas (CIPAQ) que tiene como cometido actuar en calidad de Autoridad Nacional.

La CIPAQ es la Autoridad Nacional a los efectos de la Convención y el órgano competente para el ejercicio de las facultades de control previstas en el referido decreto con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte de la República Oriental del Uruguay en virtud de la Convención.

Por más información sobre CIPAQ, se sugiere consultar el CAPÍTULO II: Instituciones Competentes, punto 2.



República Oriental del Uruguay

6: NORMATIVA NACIONAL EN MATERIA DE ARMAS BIOLÓGICAS

Uruguay aprobó por Ley N° 15.101 de 24 de diciembre de 1980 la Convención sobre la prohibición de las armas biológicas.

A su vez, por Ley N° 15.101 de 26 de marzo de 1975 forma parte de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción.

Si bien en materia nuclear y química Uruguay ha registrado avances considerables, aún queda mucho por hacer en materia de armas biológicas. Es por esta razón que, actualmente, el país se encuentra abocado a trabajar fuertemente en coordinación con la Unidad de Apoyo a la Implementación (ISU) de la Convención sobre Armas Biológicas y Tóxicas (BWC).

En tal sentido, se señala la alta necesidad por parte de Uruguay de poder contar en un futuro con asistencia técnica y jurídica en materia biológica.

A través de la normativa generada en el país y de la adoptada por el MERCOSUR (a través del Decreto N° 160/97 y su modificativo Decreto N° 267/98 se incorporan al ordenamiento jurídico nacional las Resoluciones GMC 11/93, 44/93 y 39/96 del MERCOSUR), se reglamenta la fabricación, la manipulación, el fraccionamiento, la comercialización, la importación, la exportación y el rotulado de los medicamentos veterinarios; se definen los productos veterinarios, los requisitos de habilitación, la autorización del uso y de la comercialización de productos farmacológicos y biológicos, además de la responsabilidad profesional.

También se exige la aplicación de Buenas Prácticas de Fabricación en los medicamentos veterinarios (Resolución DGSG 48/11). Dicha resolución dispone que, de conformidad con el Decreto N° 160/97, la División de Laboratorios Veterinarios (DILAVE) podrá realizar inspecciones en los establecimientos de fabricación de productos veterinarios en el país de origen.

Desde el año 2015 se encuentran reguladas las condiciones de comercialización y uso de los antibióticos y antimicrobianos, de acuerdo con las normas y recomendaciones de los organismos internacionales de referencia. Los antibióticos solo deberán ser comercializados bajo prescripción del médico veterinario tratante, estableciéndose responsabilidades para el profesional veterinario y para el responsable de la explotación. Los comercios expendedores deben mantener las recetas en archivo por lo menos durante dos años. (Resolución N°193A/015).

Uruguay cuenta con el Plan Nacional de Residuos Biológicos (PNRB) y programas de control microbiológico como mecanismos de control oficial. El PNRB tiene como objetivo el monitoreo



República Oriental del Uruguay

nacional de residuos de medicamentos veterinarios y contaminantes ambientales en productos de origen animal.

A nivel de monitoreo de la producción y comercialización de productos veterinarios, Uruguay crea en 2016 el Sistema de Fármaco vigilancia. Mediante un sistema electrónico se controlan los stocks, las ventas y el destino de los específicos veterinarios en toda la cadena, desde la importación del producto o del principio activo para su elaboración en Uruguay hasta la venta al consumidor final.

Por Decreto N° 280/009 de 8 de junio de 2009 se establece el Gabinete Nacional de Bioseguridad integrado por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, que lo preside, y los Ministerios de Salud Pública; de Economía y Finanzas; de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medioambiente; de Relaciones Exteriores; y de Industria, Energía y Minería.

El mencionado Decreto establece que el Gabinete será el órgano que autorizará, luego del trámite correspondiente, las nuevas solicitudes vinculadas a los vegetales y sus partes genéticamente modificadas que ingresan al país y el que definirá los lineamientos de la política nacional de bioseguridad de vegetales y sus partes genéticamente modificadas.

Finalmente, es importante señalar que Uruguay cuenta con un Plan Nacional de contención de la Resistencia Antimicrobiana de Uruguay desde el año 2017 donde se detallan aspectos mencionados ut supra. Entre las líneas estratégicas incluidas en el plan cabe destacar, a interés de la resolución 1540, la vigilancia del uso de antimicrobianos y resistencias microbianas así como la implementación de mejoras en las medidas de prevención y control para promover un uso apropiado, adecuado y prudente de los antimicrobianos.

7: NORMATIVA NACIONAL SOBRE DESECHOS PELIGROSOS

A nivel nacional, a través del Decreto N° 158 de 25 de abril de 1985, se aprobó el Reglamento de operaciones y transporte de mercaderías peligrosas.

Posteriormente, por Decreto del Poder Ejecutivo del 30 de mayo de 1989 sobre Prohibición de Introducir Desechos Peligrosos, se prohibió la introducción en cualquier forma o bajo cualquier régimen, en las zonas sometidas a jurisdicción nacional, de todo tipo de desechos peligrosos.

Asimismo, por Decreto N° 347/995 de 19 de septiembre de 1995 se incorporó al Derecho Interno el Acuerdo de Alcance Parcial para la Facilitación del Transporte de Mercaderías Peligrosas entre los Gobiernos de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, al amparo del artículo 14 del Tratado de Montevideo de 1980, por el que permite a los miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) la concertación de acuerdos de alcance parcial.



República Oriental del Uruguay

Finalmente, por Ley N° 17.220 del 30 de octubre de 1999, se prohíbe la introducción de desechos peligrosos en cualquier forma o bajo cualquier régimen en las zonas bajo jurisdicción nacional (artículo 1).

Adicionalmente, se destaca el Decreto-Ley N° 10.415 de 13 de febrero de 1943 relativo a Gases y Explosivos. El mencionado decreto fue modificado en sus artículos 8 y 17 por el Decreto-Ley N° 15.075 de 7 de noviembre de 1980 de Transporte de Materias Explosivas.

A nivel Internacional, Uruguay cumple un rol activo en materia de negociaciones en el ámbito del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y, en particular, en relación con los Convenios sobre Químicos de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos, de Estocolmo sobre los Contaminantes Orgánicos Persistentes y de Minamata sobre el Mercurio, y con el Enfoque Estratégico para la Gestión de Productos Químicos a Nivel Internacional (SAICM). Al respecto, Uruguay fue sede de la Tercera Reunión del Grupo de Trabajo Abierto del SAICM en abril de 2019, reunión clave en tanto antecedente directo de la Conferencia Internacional de Químicos en 2020, donde se sentarán las futuras bases de la agenda de químicos a nivel internacional.

El compromiso de Uruguay con respecto al Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, en vigor desde el 5 de mayo de 1992, se refleja en su activa actuación como miembro de la Mesa de dicho Convenio y ocupando la Vicepresidencia en los períodos 2013-2015 y 2015-2017.

Uruguay también desempeña un papel eficaz en el marco del Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos, en vigor desde febrero de 2004. El listado de químicos del Anexo III del Convenio constituye el asunto más controversial para algunos Estados, pues el ingreso de ciertos químicos al Anexo III implica la prohibición de producirlos y transportarlos. En tal sentido, Uruguay apoyó el ingreso de varios químicos en dicho anexo, dentro de las categorías I y II de la Organización Mundial de la Salud (OMS) catalogados como altamente tóxicos o moderadamente tóxicos.

Uruguay es parte del Convenio de Estocolmo, ratificado por la Ley N° 17.732 de 31 de diciembre de 2003, en vigor desde mayo de 2004. El mismo tiene como objeto la protección al ambiente y la salud humana frente a los efectos adversos producidos por contaminantes orgánicos persistentes. Es en cumplimiento de dicha normativa que se elaboró el “Plan Nacional de Aplicación del Convenio de Estocolmo para Uruguay 2017- 2030”. El Plan plasma el resultado de las diferentes acciones e instancias de trabajo interinstitucionales que permitieron profundizar el conocimiento de la situación del país en cuanto a contaminantes orgánicos persistentes y realizar la revisión y actualización del primer Plan Nacional de Aplicación realizado en el 2006.



República Oriental del Uruguay

Por otra parte, Uruguay es miembro del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, adoptado en la Conferencia de Plenipotenciarios en 2013, en Japón, relativo a la protección de la salud humana y el medio ambiente de las emisiones y liberaciones antropógenas de mercurio y sus compuestos, en vigor desde agosto de 2017.

Uruguay tuvo un rol de liderazgo en las negociaciones del texto del Convenio desde 2010 y fue el segundo país en ratificarlo, en setiembre de 2014. Uruguay avanza en la búsqueda de alternativas y por ello trabaja en el fortalecimiento del marco regulatorio y de políticas para la gestión ambientalmente adecuada del ciclo de vida de los productos que contienen mercurio y sus residuos, así como en la eliminación total o progresiva de dispositivos y productos que lo contienen y la introducción de alternativas libres de mercurio.

Para Uruguay es importante la adecuada implementación de la Resolución 1540 para lograr que se trabaje sinérgicamente con otros convenios en materia de químicos y desechos peligrosos como los mencionados anteriormente.



República Oriental del Uruguay

CAPÍTULO II: INSTITUCIONES COMPETENTES

Las instituciones competentes para implementar la Resolución 1540 y efectuar los controles en materia de armas de destrucción masiva son, en la actualidad, más numerosas que las detalladas oportunamente en el informe presentado en diciembre de 2004.

- Grupo de Trabajo Interministerial de la Resolución 1540
- Comisión Interministerial para la Prohibición de Armas Químicas (CIPAQ)
- Comisión Coordinadora contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo (CCCLAFT)
- Comisión Interministerial para la Prevención, Combate y Eliminación del Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras
- Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado (SIEE)
- Instituciones creadas en el marco de la Estrategia Nacional contra el Terrorismo: Centro Nacional de Coordinación contra el Terrorismo (CENACCOT) / Comisión Interministerial de Defensa Nacional (CIDEN)
- Comité Nacional de Seguridad Física Nuclear
- Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo (SENACLAFT)
- Grupo de trabajo sobre financiamiento de la proliferación de ADM
- Ministerio de Defensa Nacional (MDN)
- Ministerio del Interior (MINTERIOR)
- Ministerio de Relaciones Exteriores (MRREE)
- Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP)
- Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM)
- Ministerio de Economía y Finanzas/ Dirección Nacional de Aduanas (MEF/DNA)
- Banco Central (UIAF – Unidad de Información y Análisis Financiero)



República Oriental del Uruguay

1: GRUPO DE TRABAJO INTERMINISTERIAL 1540

El Grupo de Trabajo interinstitucional se creó en el 2018 con posterioridad a la aprobación del Plan de Acción Nacional para la implementación de la Resolución 1540 de mayo de 2018. El mismo se reúne periódicamente a los efectos de ejecutar el Plan de Acción Nacional y es coordinado por el MRREE y conformado por: MIEM, MDN, MINTERIOR, SENACLAFT, MEF/DNA, Banco Central, Ministerio de Salud Pública (MSP), Facultad de Química de la Universidad de la República (UDELAR), MVOTMA/ DINAMA (Dirección Nacional de Medio Ambiente).

Se han realizado gestiones para integrar al grupo a la Fiscalía General de la Nación, al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y al Sistema Nacional de Emergencias, instituciones también relacionadas con la implementación de la Resolución 1540.

Actualmente, se está trabajando en un Proyecto de Decreto para poder transformar el mencionado Grupo en una Comisión Interministerial en materia de desarme nuclear, químico y biológico.

2: COMISIÓN INTERMINISTERIAL PARA LA PROHIBICIÓN DE LAS ARMAS QUÍMICAS

Por Decreto N° 16/998 de 22 de enero de 1998 se creó la Comisión Interministerial para la Prohibición de las Armas Químicas, que actúa como Autoridad Nacional y funciona como nexo entre el Uruguay y la OPAQ, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo VII de la Convención sobre las Armas Químicas, de la cual el Uruguay es Estado Parte.

La CIPAQ está integrada por representantes de las siguientes instituciones: 1. Ministerio de Relaciones Exteriores, 2. Ministerio de Defensa Nacional, 3. Ministerio de Economía y Finanzas (Dirección Nacional de Aduanas), 4. Ministerio de Industria, Energía y Minería 5. Facultad de Química y Farmacia. Por Decreto N° 273/07 se incorpora a un miembro permanente del Ministerio del Interior.

Los cometidos de la CIPAQ son, entre otros: a) Implementar la remisión de las declaraciones anuales previstas por la Convención; b) Proponer al Poder Ejecutivo las medidas necesarias para adecuar la legislación nacional a los requerimientos de la Convención; c) Colaborar con las inspecciones dispuestas por la OPAQ para el cumplimiento de las disposiciones de la Convención; d) Impulsar la cooperación científica y técnica entre la OPAQ y el Uruguay como Estado Parte, de acuerdo a lo previsto en el artículo X de la Convención.



República Oriental del Uruguay

La CIPAQ ha cumplido con la remisión de las declaraciones anuales y propuso un proyecto de decreto para regular las actividades de las empresas que trabajan con sustancias y precursores químicos susceptibles de ser desviados para la fabricación de armas químicas, el cual fue aprobado el 9 de septiembre de 2004 por Decreto N° 322/04.

Asimismo, la CIPAQ estuvo abocada a adecuar el Código Penal con las nuevas figuras delictivas que pudieran surgir por el empleo, fabricación, desarrollo, almacenamiento, comercialización o tráfico de armas químicas. Actualmente, la Ley N° 19.205 del 2014 tipifica todo lo referente a armas químicas.

3: COMISIÓN COORDINADORA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

En la cúspide del Sistema ALA/CFT/PADM del Estado uruguayo se encuentra la Comisión Coordinadora Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo (CCCLAFT), órgano de coordinación interinstitucional por excelencia. La misma desarrolla un papel central en el diseño de las políticas nacionales contra el LA, el FT y la PADM, en coordinación con los distintos organismos involucrados.

Esta Comisión fue creada en el año 2007 a través del Decreto N° 245/007 de 2 de julio de 2007 y, recientemente, con la aprobación de la Ley N° 19.574 de 20 de diciembre de 2017 se ampliaron sus competencias. La misma oficia de pivote público alrededor del cual gira la coordinación nacional entre los diversos organismos que componen el sistema preventivo, de detección y represivo del Estado uruguayo.

Se encuentra integrada por el Prosecretario de la Presidencia de la República, los Viceministros de Interior, Defensa Nacional, Relaciones Exteriores, Economía y Finanzas y Educación y Cultura, el Gerente de la UIAF, el Secretario Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, así como por el Presidente de la Junta de Transparencia y Ética Pública. La integración de la Comisión Coordinadora obedece a la necesidad de lograr una coordinación efectiva entre aquellos organismos e instituciones a los que se les asigna un papel esencial en el sistema nacional.

La actualización permanente de la evaluación de riesgos en materia de lavado de activos y financiamiento del terrorismo es responsabilidad de esta comisión y fue en su seno que se aprobó el Plan de Acción Nacional para la implementación de la Resolución 1540 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, el 10 de mayo de 2018.



República Oriental del Uruguay

4: COMISIÓN INTERMINISTERIAL PARA LA PREVENCIÓN, COMBATE Y ELIMINACIÓN DEL TRÁFICO ILÍCITO DE ARMAS PEQUEÑAS Y LIGERAS

Por Decreto N° 498/06 de 20 de noviembre de 2006 se creó la Comisión Interministerial para la Prevención, Combate y Eliminación del Tráfico Ilícito de Armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, integrada por representantes de los Ministerios de Relaciones Exteriores; Interior; Economía y Finanzas; Defensa Nacional; Educación y Cultura; Salud Pública; y Ganadería, Agricultura y Pesca.

Dicho Decreto establece que la Comisión actuará en calidad de Autoridad Nacional en la materia, coordinando los esfuerzos entre las instituciones con competencia en el desarrollo de políticas y actividades de investigación y monitoreo para prevenir, combatir y erradicar el tráfico ilícito de armas a nivel nacional. También funcionará como nexo con la Organización de las Naciones Unidas y Estados Parte de la Convención de las Naciones Unidas del año 2001 para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en todos sus aspectos.

Asimismo, el Decreto N° 2605 de 7 de octubre de 1943 reglamentario de la Ley N° 19.247 de Tipificación de delitos y modificación del código penal, fue modificado por el Decreto N° 231 de 18 de julio de 2002 en sus artículos 12 y 13 en cuanto a las armas y municiones de uso exclusivo del ejército, la marina y la policía y las armas y municiones de libre comercio. No obstante, el Decreto N° 231/002 fue posteriormente derogado por el artículo 63 del Decreto N° 377/016, reglamentario de la Ley N° 19.247.

5: SECRETARÍA DE INTELIGENCIA ESTRATÉGICA DEL ESTADO

Recientemente, mediante la Ley N° 19.696 de 29 de octubre de 2018 se aprobó y reguló el Sistema Nacional de Inteligencia del Estado, creándose la Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado (SIEE). La SIEE es concebida como órgano dependiente del Poder Ejecutivo, en cuyo seno actúa el Presidente de la República en acuerdo con los Ministros de Interior, Defensa Nacional, Relaciones Exteriores y Economía y Finanzas. La Secretaría tiene como misión producir Inteligencia Estratégica de Estado para asesorar al Poder Ejecutivo a fin de apoyar la toma de decisiones estratégicas orientadas a la consecución de los objetivos nacionales.

Los cometidos de la SIEE son: a) Formular el Plan Nacional de Inteligencia, para conocimiento y aprobación del Poder Ejecutivo; b) Diseñar y ejecutar los programas y presupuestos de Inteligencia inscritos en el Plan Nacional de Inteligencia; c) Coordinar el funcionamiento del Sistema Nacional de Inteligencia de Estado; d) Procesar la información proporcionada por los



República Oriental del Uruguay

órganos integrantes del Sistema Nacional de Inteligencia de Estado, en los ámbitos nacional e internacional, con el fin de producir Inteligencia Estratégica de Estado; e) Conducir el relacionamiento con los organismos de Inteligencia Estratégica de otros Estados; f) Proponer normas y procedimientos estandarizados comunes para todos los órganos del Sistema Nacional de Inteligencia de Estado; g) Disponer la aplicación de medidas de inteligencia y contrainteligencia, con objeto de detectar y enfrentar las amenazas definidas por la Política de Defensa Nacional, así como otras amenazas al Estado; h) Presentar los informes a que refiere esta ley, particularmente el Informe Anual de Actividades de Inteligencia, así como informes periódicos regulares de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo II del Título IV de la Ley 19.696.

6: INSTITUCIONES CREADAS EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA NACIONAL CONTRA EL TERRORISMO

Uruguay aprobó mediante Decreto N° 180/017 de 3 de julio de 2017 la Estrategia Nacional contra el Terrorismo y creó por Resolución N° 22/2018 de 12 de enero de 2018 el Centro Nacional de Coordinación Contra el Terrorismo (CENACCOT) del cual participa el MRREE.

Dicho Centro cuenta con un Coordinador para asesorar, coordinar, planificar y supervisar los asuntos relacionados con la Estrategia Nacional, figura que ocupa el Secretario del Consejo de Defensa Nacional (CODENA). El CODENA constituye un órgano asesor y consultivo del Presidente de la República en materia de defensa. Está integrado por el Presidente de la República, quien lo preside, los Ministros de Defensa Nacional, del Interior, de Relaciones Exteriores y de Economía y Finanzas.

Asimismo, dentro del CODENA se creó una Comisión Interministerial de Defensa Nacional (CIDEN), que depende del CODENA a través de su Secretaría Permanente y que esta compuesta por los representantes nombrados por los miembros permanentes del CODENA, junto a los representantes de los ministerios o competencias que se consideren de utilidad para el estudio de los asuntos específicos que trate el Consejo de Defensa Nacional.

El CIDEN tiene entre sus cometidos planificar y coordinar las actuaciones necesarias para el funcionamiento del consejo, ejecutar los acuerdos adoptados, solicitar informes de los planes de los distintos órganos de la administración pública que contribuyan a la defensa nacional y realizar las tareas encomendadas por el CODENA.



República Oriental del Uruguay

7: COMITÉ NACIONAL DE SEGURIDAD FÍSICA NUCLEAR

Creado por Decreto N° 110/2018 de 24 de abril de 2018, sus principales cometidos son: Elaborar un plan de acción de acuerdo a las necesidades del país y actuar como órgano asesor en materia de seguridad física nuclear y sostenibilidad.

Asimismo, se destacan los siguientes cometidos secundarios de dicho Comité: coordinación con los diferentes organismos nacionales e internacionales; participación en las revisiones del plan integrado de apoyo a la seguridad nuclear, de acuerdo a lo que establezca el propio comité y a las recomendaciones del Organismo Internacional de Energía Atómica, así como en las actividades de capacitación planificadas en el marco del Plan de apoyo a la seguridad nuclear con el citado organismo internacional.

El Comité funciona dentro de la órbita del MIEM, a través de la Autoridad Reguladora Nacional en Radio protección, quien es la autoridad coordinadora, y está integrado por el Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio del Interior, Ministerio de Economía y Finanzas y Ministerio de Relaciones Exteriores, como miembros permanentes.

El Comité dispondrá el funcionamiento de cuatro subcomités para trabajar en las áreas de Prevención y Evaluación de Amenazas, Detección, Respuesta a la detección e Investigación y análisis posterior.

A criterio del Comité Nacional de Seguridad Física Nuclear se podrá integrar a cualquier subcomité, temporalmente y de acuerdo a sus necesidades, a representantes de otras dependencias del Estado de las que se requiera asesoramiento.

El Comité y los subcomités elaborarán su propio reglamento de organización y funcionamiento.

8: SECRETARÍA NACIONAL PARA LA LUCHA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

La Secretaria Nacional para la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo (SENACLAFT) fue creada en el año 2009 a través del Decreto N° 239/009 de 20 de mayo de 2009 en la órbita de la Presidencia de la República.

Con la aprobación de la Ley N° 19.355 de 19 de diciembre de 2015, le fue otorgada jerarquía legal a su estructura. La SENACLAFT es un órgano desconcentrado y con autonomía técnica. Tiene competencia en el ámbito de la prevención del financiamiento de la proliferación de armas



República Oriental del Uruguay

de destrucción masiva, de acuerdo a lo dispuesto en las leyes N° 19.574 de 20 de diciembre de 2017 y N° 19.749 de 15 de mayo de 2019 y según lo establecido en los Decretos reglamentarios N° 379/018 de 12 de noviembre de 2018 y N° 136/019 de 16 de mayo de 2019.

Las tareas que desarrolla la SENACLAFT pueden separarse básicamente en tres áreas diferentes: coordinación nacional e internacional, supervisión e investigación.

Como organismo supervisor de los sujetos obligados del sector no financiero tiene potestades para imponer sanciones a quienes incumplan las obligaciones en materia de prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva. Dentro de estas obligaciones se encuentra la de verificar y chequear las listas de personas y entidades vinculadas al financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, por parte de los sujetos obligados del sector no financiero contra las bases de datos de sus clientes para descartar coincidencias.

Cabe mencionar que, con la aprobación del Decreto N° 136/019, el país reforzó sustancialmente su normativa sobre la implementación de las sanciones financieras dirigidas en la materia y reglamentó exhaustivamente el ciclo anti financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva en el que el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Unidad de Información y Análisis Financiero y la Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo cumplen un rol preponderante.

La norma establece los procedimientos para la distribución y comunicación de las listas de sanciones de Naciones Unidas sobre personas o entidades vinculadas al financiamiento de la proliferación; para incluir y excluir personas o entidades en dichas listas; y para incluir o excluir personas o entidades en la lista nacional. Asimismo, señala los pasos a seguir por parte de los sujetos obligados y de la UIAF para efectuar el congelamiento inmediato y sin demora de fondos u otros activos, los casos de homonimia y el acceso a fondos entre muchos otros aspectos.

Los cometidos de la SENACLAFT son, entre otros:

- 1) Coordinar la ejecución de las políticas nacionales en materia de LA/FT en coordinación con los distintos organismos involucrados.
- 2) Coordinar y ejecutar, en forma permanente, los programas de capacitación definidos por la Comisión Coordinadora contra el LA/FT.
- 3) Controlar el cumplimiento de las normas de prevención de LA/FT por parte de las Activiades Profesionales No Financieras Designadas (APNFD). A tales efectos el órgano de control dispondrá de las más amplias facultades de investigación y fiscalización y especialmente podrá:
 - a) Exigir a las APNFD y a todos aquellos sujetos que hayan tenido participación, directa o indirecta, en la transacción o negocio que se esté fiscalizando o investigando, la exhibición de todo tipo de documentos, propios y ajenos, y requerir su comparecencia ante la autoridad



República Oriental del Uruguay

administrativa para proporcionar la información que esta solicite; b) Practicar inspecciones en bienes muebles o inmuebles detentados u ocupados, a cualquier título, por los sujetos obligados y por todos aquellos sujetos que hayan tenido participación, directa o indirecta, en la transacción o negocio que se esté fiscalizando o investigando.

4) Suscribir convenios con entidades nacionales e internacionales para el cumplimiento de sus cometidos, a cuyo efecto recabará previamente la conformidad de la Presidencia de la República.

5) Aplicar sanciones a las APNFD en caso de incumplimiento de sus obligaciones.

9: GRUPO DE TRABAJO SOBRE FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA

Desde mediados del mes de agosto de 2018 se encuentra operativo el Grupo de Trabajo sobre Financiamiento del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, integrado por todos los organismos de inteligencia policial y militar del Estado, UIAF, MRREE, CENACCOT. El mismo es coordinado por la recientemente creada Secretaria de Inteligencia Estratégica de Estado (SIEE) y la SENACLAFT.

Este grupo de trabajo aprobó un documento en el que se determina cuáles son los grupos de riesgo que pueden ser vulnerables para el terrorismo y su financiamiento. Sobre esa base, se elaboró una lista de organizaciones vinculadas con dichos grupos de riesgo a fin de que se les dé seguimiento por parte de las autoridades competentes.

Este grupo se encuentra dando seguimiento a los temas de financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación. En tal sentido, el relevamiento de los riesgos que se encuentra realizando resultará fundamental para prevenir el financiamiento del terrorismo y de la proliferación en el país.

10: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

En cuanto al marco normativo del Ministerio de Defensa Nacional contribuyente a la implementación de la Resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, se destaca a continuación una serie de normas que datan de la última década, a saber: la Ley N° 18.650 “Ley Marco de Defensa Nacional” del 19 de febrero de 2010, el Decreto N° 105/014 “Política de Defensa Nacional” del 29 de abril de 2014, el Decreto N° 129/016 “Política Militar



República Oriental del Uruguay

de Defensa” del 3 de mayo de 2016, el Decreto N° 180/017 (reservado) por el cual se aprobó la “Estrategia Nacional Contra el Terrorismo”, el Decreto N° 180/018 “Plan de Respuesta de Emergencia Nacional para Incidentes y Accidentes Radiológicos” del 11 de junio de 2018, la Ley N° 19.677 del 26 de octubre de 2018 relacionada a las tareas de vigilancia de las Fuerzas Armadas en zona fronteriza, que se encuentra en vías de reglamentación y, la Ley N° 19.696 “Sistema Nacional de Inteligencia de Estado” del 29 de octubre de 2018.

- **Ley N° 18.650: Ley Marco de Defensa Nacional**

De acuerdo con esta Ley la política de defensa nacional debe contemplar los principios generales del derecho interno y del derecho internacional, en coordinación con la política exterior del Estado. Se establece así la actuación diplomática como primer instrumento de solución de conflictos (solución pacífica de las controversias y de cooperación entre los Estados).

Por otra parte, la ley establece un Sistema de Defensa Nacional que es el que determina la Política de Defensa Nacional.

El Sistema de Defensa Nacional se encuentra integrado por el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Consejo de Defensa Nacional (CODENA). Este último es un órgano asesor y consultivo del Presidente de la República en materia de defensa y se compone por: el Presidente de la República, quien lo preside, los Ministros de Defensa Nacional, del Interior, de Relaciones Exteriores y de Economía y Finanzas.

De lo anterior se puede inferir que desde la referida ley se ha legislado en un sentido amplio a los efectos de contribuir en la lucha y mitigación de cualquier tipo de amenaza al objetivo general de la comunidad internacional de mantener la paz y la seguridad internacionales.

Por otra parte, en su Título IV “Contribuciones a la Defensa, Preparación de recursos para contribuir a la defensa”, en su artículo 25 prevé la “...preparación y la disponibilidad de los recursos humanos y materiales no propiamente militares para satisfacer las necesidades de la Defensa Nacional en situaciones de grave amenaza o crisis...” todo ello como potestad del Poder Ejecutivo, conforme lo dispuesto en el artículo 35 de la Constitución de la República y los mecanismos de cooperación y coordinación existentes entre los diferentes Poderes Públicos.

- **Decreto N° 105/014: Política de Defensa Nacional**

Este Decreto, en el marco de la Ley N° 18.650, expresa los grandes lineamientos político-estratégicos de la República en materia de Defensa Nacional.

Para ello se categoriza y presenta un estudio prospectivo de los intereses y objetivos del país, tanto en el ámbito interno como internacional.



República Oriental del Uruguay

En este sentido reconoce que “El debate sobre la energía nuclear, sigue estando presente, considerando que muchos países buscan satisfacer sus necesidades energéticas por este medio. Adicionalmente, el uso de la energía nuclear con fines militares continúa en el centro de la agenda política mundial”.

Asimismo, expresa que el Estado uruguayo es signatario del Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares, cuyo objetivo es evitar la diseminación de armas nucleares y fomentar la cooperación internacional para el uso pacífico de la energía nuclear, lo que representa un valor geopolítico permanente en el contexto internacional.

Aquí se reconoce, además, que: “El uso de armas de destrucción masiva (nucleares, biológicas o químicas) puede generar impactos ambientales y biológicos que se pueden constituir en serias amenazas al Uruguay”.

Finalmente, queda plasmado en esta normativa la vocación pacifista de nuestro país en armonía con la política exterior del Estado y los instrumentos internacionales de los que se forma parte, en materia de desarme y no proliferación de armas, proponiéndose la contribución, a través de la acción diplomática, a la reducción de los conflictos regionales y a la generación de zonas de paz, sin armas nucleares, respetando los principios de solución pacífica de las controversias, de no intervención en los asuntos internos de otras naciones y de autodeterminación de los pueblos.

- **Decreto N° 129/016: Política Militar de Defensa**

Este Decreto establece los grandes lineamientos estratégicos de la Política Militar de Defensa en función de la Política de Defensa Nacional aprobada por el Decreto N°105/014 que, como ya fuera expresado, fijó las líneas de acción que constituyen las previsiones tanto para proteger los intereses y los objetivos del Estado uruguayo, como para prevenir o eventualmente mitigar riesgos y amenazas, disminuir vulnerabilidades o anularlas; ello bajo la conducción política del Poder Ejecutivo (Ministerio de Defensa Nacional), en el marco de la Constitución de la República y las leyes.

En el ámbito de la contribución a la paz y seguridad internacionales, las Fuerzas Armadas son el instrumento que fiscaliza e implementa las acciones inherentes al control de las prohibiciones relativas al empleo, la proliferación, el desarrollo y despliegue de armamentos, en cumplimiento de las convenciones internacionales que rigen a Uruguay en la materia.

Por otra parte, se destaca por su relevancia a nivel nacional y regional el preámbulo del Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), en cuanto se considera que la integración es necesaria para generar la "...cultura de paz en un mundo libre de armas nucleares y de destrucción masiva...", por lo cual uno de sus objetivos específicos es: "la coordinación entre los organismos especializados de los Estados Miembros, teniendo en cuenta las normas



República Oriental del Uruguay

internacionales, para fortalecer la lucha contra el terrorismo, la corrupción, el problema mundial de las drogas, la trata de personas, el tráfico de armas pequeñas y ligeras, el crimen organizado transnacional y otras amenazas, así como para el desarme, la no proliferación de armas nucleares y de destrucción masiva y el desminado...".

“El contralor necesario para alcanzar el cumplimiento de las normas mencionadas y complementarias, es realizado por el Servicio de Material y Armamento del EN [Ejército Nacional]; por lo que, dada la responsabilidad que la tarea conlleva, se realizan estrictos controles y coordinaciones con las demás instituciones estatales competentes en la materia”.

- **Decreto N° 180/018: Plan de respuesta de Emergencia Nacional para Incidentes y Accidentes Radiológicos.**

En aplicación de esta normativa, el Ministerio de Defensa Nacional interviene en este plan a través del Estado Mayor de la Defensa (ESMADE), quien coordina con el Sistema Nacional de Emergencias (SINAE) las acciones a ser desarrolladas por las Fuerzas e imparte las directivas pertinentes, en virtud de las facultades otorgadas por la Ley Marco de Defensa Nacional para coordinar las actividades de las Fuerzas Armadas.

En tal sentido, el Ejército Nacional a través de su Departamento de Asuntos Civiles podrá apoyar al SINAE, a requerimiento de éste, en la coordinación de medios de la Fuerza en apoyo a la comunidad y; a través del Servicio de Material y Armamento - Brigada de Explosivos, podrá tomar a su cargo la conducción de las operaciones de desactivación de artefactos terroristas en caso de situaciones de amenaza o de incidentes con explosivos que representen una amenaza sobre fuentes radiológicas. Podrá coordinar con la Autoridad Reguladora las medidas de protección radiológicas que corresponda adoptar en la resolución del incidente.

Además, podrá apoyar al SINAE con sus medios de actuación remota y semi-remota en otras situaciones, a solicitud de Autoridad Reguladora u otros organismos técnicos.

Cabe destacar que el Ejército Nacional, a través de su Arma de Ingenieros, se encuentra en permanente formación de su personal, especializándolo en la protección ante eventos de tipo Químico, Bacteriológico, Radiológico y Nuclear (QBRN) a los efectos de dar respuesta a ellos y otros incidentes como incendios, derrumbes y protección de personas expuestas en tales circunstancias.

En este sentido, el Ejército Nacional podrá ejercer tareas de protección a la población ante eventos QBRN a través de una Sub-Unidad Especializada (Compañía QBRN), perteneciente al Batallón “ANSINA” de Ingenieros de Combate N° 6.



República Oriental del Uruguay

Esta Sub-Unidad es la única en nuestras Fuerzas Armadas que posee la especialidad habilitante a nivel nacional, con el fin de atender situaciones que involucren amenazas por fuentes radiológicas.

Es importante señalar que allí se imparten, con la coordinación de la Escuela de Ingenieros del Ejército Nacional, los cursos QBRN a nivel nacional, particularmente para los integrantes de esa Fuerza así como a los demás componentes de las Fuerzas Armadas, constituyéndose de esta forma en un referente, no sólo nacional sino también internacional, en la formación de especialistas en esta temática.

Actualmente, la compañía QBRN cuenta con 12 Oficiales y 90 Personal Subalterno Especialistas (contando entre ellos con personal médico, de enfermería, logístico, entre otros, formados en la materia).

Por otra parte, se encuentra conformando un Grupo de Respuesta integrado por 5 individuos en cada una de las restantes tres regiones militares (con base en un Batallón de Ingenieros en cada región del interior del país), a efectos de poder contar con despliegue territorial en toda la extensión del país, que pueda brindar las primeras actuaciones de respuesta.

En otro orden, el Ejército Nacional cuenta con un Plan Director de “Emergencias/14”, el cual se elaboró para enfrentar y dar respuesta a este tipo de eventos, particularmente en el Anexo N° 10 “Accidente o Incidente Radioactivo”, N° 11 “Accidentes durante el Transporte de Mercaderías Peligrosas” y N° 14 “Contaminación Ambiental y otros”.

Con respecto a la Armada Nacional, esta Fuerza tiene por misión apoyar a través de la Prefectura Nacional Naval en caso que surja una emergencia como consecuencia del transporte marítimo de acuerdo al Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (IMDG). La Armada Nacional proporciona la seguridad en las áreas bajo su jurisdicción.

Por su parte, la Fuerza Aérea Uruguaya apoyará al SINAE en el área de su competencia, brindando colaboración a la Autoridad Reguladora para el cumplimiento de su misión (tareas de monitoreo radiológico aéreo y traslado del personal técnico y equipos). Además, colabora con el SINAE en el rescate y traslado de víctimas de emergencia radiológica.

Asimismo, a través de la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica colabora en los casos de emergencias producidas como consecuencia del transporte aéreo, de acuerdo al LAR 175 (Transporte sin Riesgo de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea).

Finalmente, la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas brindará apoyo en la atención médica para las personas contaminadas y/o sobre expuestas, cuando así se lo solicite.



República Oriental del Uruguay

- **Ley N° 19.677: tareas de vigilancia en zona fronteriza.**

Por esta norma se encomienda a las Fuerzas Armadas la realización de tareas de vigilancia en la zona fronteriza, esto es, en una franja de 20 kilómetros de ancho, con exclusión de los centros poblados. Aquí, se desarrollarán tareas en apoyo a los organismos con jurisdicción y competencia en la zona de frontera y que implican el patrullaje, la identificación de personas y control de vehículos, y la detención en caso de infraganti delito.

Esta normativa será reglamentada por el Poder Ejecutivo para definir los mecanismos de coordinación con los demás organismos del Estado que tienen competencia en la materia, como son el Ministerio del Interior, Ministerio de Economía y Finanzas - Dirección Nacional de Aduanas, entre otros.

- **Participación del Ministerio de Defensa Nacional en CIPAQ/OPAQ:**

En 2016 se reportó a la OPAQ, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, la inexistencia en depósitos del Ministerio de Defensa Nacional ni sus dependencias de sustancias químicas peligrosas contenidas en las Listas 1, 2 y 3 de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su destrucción del 13 de enero de 1993.

Además, existe una participación activa en el ámbito de la OPAQ, habiéndose asistido a más de 50 cursos en diversos ámbitos de capacitación en la última década.

11: MINISTERIO DEL INTERIOR

El Ministerio del Interior tiene como misión regir, ejecutar, controlar y evaluar las políticas, planes y programas referidos a la Seguridad Pública, garantizando el libre ejercicio de los derechos y libertades fundamentales.

El Ministerio del Interior es un organismo altamente técnico y profesionalizado que aborda la seguridad desde una óptica integral en la cual la prevención, disuasión, represión y sanción del delito son fundamentales, estando al servicio de la sociedad y operando en cooperación con otros organismos gubernamentales, instituciones y organizaciones sociales.

En cuanto a su funcionamiento operativo, actualmente se establecen dos rumbos bien marcados: por un lado en el área de Seguridad y, por el otro, la recientemente creada Dirección de Investigaciones de la Policía Nacional.



República Oriental del Uruguay

Dentro del área de Seguridad se encuentran aquellos organismos que tienen como objetivo específico la Prevención, Disuasión y Represión del delito. Entre ellos se destacan: las Jefaturas de Policías Departamentales, la Dirección Nacional de Guardia Republicana y la Dirección Nacional de Policía de Tránsito entre otras Unidades.

De momento, la Dirección de Investigaciones de la Policía Nacional nuclea los esfuerzos de organismos ya existentes, coordinando actividades en aras de alcanzar objetivos planteados desde un Mando Único.

La Dirección de Investigaciones de la Policía Nacional está integrada por las siguientes Direcciones: a) Dirección General de Lucha contra el Crimen Organizado e INTERPOL, b) Dirección General de Represión al Tráfico Ilícito de Drogas, c) Dirección General de Información e Inteligencia Policial, d) Dirección de Hechos Complejos.

Asimismo, coordina esfuerzos con las siguientes unidades especiales: a) Unidad de Investigación y Análisis Penitenciario, b) Unidad de Análisis Tecnológico.

Esto permite un manejo global de la información existente a nivel país, centralizando las actividades de las unidades mencionadas y trabajando con un nivel de coordinación que mejora y efectiviza recursos e información en materia de investigaciones criminales.

Con relación a las etapas de un evento criminal donde se utilicen agentes QBRN podemos encontrar tres fases definidas:

Una primera fase que denominamos AMENAZA, siendo esta la fase previa a la realización del acto propiamente criminal. La segunda fase que denominamos EMERGENCIA, cuando efectivamente se llevó a cabo la acción criminal que supone la activación de los Planes de Respuesta y mitigación del evento. Finalmente, tenemos la fase de INVESTIGACIÓN (o Consecuencia), en donde se realizará la investigación propiamente dicha para determinar quién, qué y cómo llevó a cabo el acto criminal para su posterior procesamiento judicial.

Para estas tres etapas el Ministerio del Interior cuenta con Instituciones Policiales con injerencia y capacidades en cada una de ellas.

Dentro de la Fase de AMENAZA, el Ministerio del Interior cuenta, en una primera instancia, con la Dirección Nacional de Migraciones, que lleva el control y registro de las personas que ingresan y egresan al país. Corresponde al Ministerio del Interior la atención de "los servicios internos relativos a la migración, contralor y vigilancia de la entrada, permanencia y salida de personas" (art. 2 Núm. 7, Decreto N° 574/974 de 12/07/974).

Es válido resaltar que la vigilancia fronteriza es jurisdicción de varios organismos del Estado, entre ellos encontramos al Ministerio de Salud Pública (quien ejerce la función de Policía Sanitaria de fronteras), al Ministerio de Defensa Nacional (Dirección Nacional de Paso



República Oriental del Uruguay

Fronterizo que, a partir de la Ley N° 16.977 de octubre de 2018 amplía la zona de vigilancia e injerencia a 20 kilómetros dentro de límites territoriales salvo en Centros Poblados), y al Ministerio de Economía y Finanzas (Dirección Nacional de Aduanas). Sin embargo, el control y registro del ingreso y egreso de las personas al país corresponde a la Dirección Nacional de Migraciones del Ministerio del Interior.

Por otra parte, la Dirección General de Lucha contra el Crimen Organizado e INTERPOL, la Dirección General de Información e Inteligencia Policial, la Dirección de Planificación y Estrategia Policial, el Centro de Comando Unificado, la Dirección Nacional de Bomberos, la Dirección Nacional Guardia Republicana y la Dirección Nacional de Policía Científica se encuentran trabajando activamente en el ámbito del Comité de Seguridad Física Nuclear, contando con la capacitación de personal y su labor en el área Nuclear/Radiológica según lo estipulado en el Decreto N°110/18.

El Centro de Comando Unificado es el Organismo encargado de la recepción y despacho de los servicios policiales a través del Servicio 911, contando con el manejo de las cámaras de seguridad y tecnología de punta. El mismo cuenta entre sus filas a personal capacitado en esta temática y con participación activa en las actividades nacionales en cuanto al área Nuclear/Radiológica.

De igual manera, la fuerza de choque de la Dirección Nacional de la Guardia Republicana cuenta con personal entrenado en áreas específicas de búsqueda y recuperación de fuentes nuclear/radiológicas y con el Grupo K-9 con canes entrenados para la detección de presuntos artefactos explosivos.

En lo que se refiere a la fase de EMERGENCIA, el Ministerio del Interior cuenta con una Unidad Especializada en respuesta a Materiales Peligrosos y Protección Ambiental dentro de la Dirección Nacional de Bomberos, siendo este el organismo responsable a nivel nacional de la respuesta a todo tipo de eventos que incluyan la utilización de agentes QBRN, incluyendo atentados y actos ilícitos de los “Agentes No Estatales” que utilicen Armas de Destrucción Masiva. Su base Operativa se encuentra en Montevideo teniendo Jurisdicción Nacional.

Asimismo, esta Unidad no solamente tiene competencia en la respuesta, sino que realiza el Asesoramiento Técnico a todas las Unidades del Ministerio del Interior y la capacitación y entrenamiento de diversos organismos del País en cuanto a la temática.

Finalmente, en la fase de INVESTIGACION, donde también participan activamente las unidades de la Dirección de Investigaciones de la Policía Nacional, se cuenta con la Dirección Nacional de Policía Científica, con personal entrenado en técnicas forenses, sobre todo en el área Nuclear/Radiológico.



República Oriental del Uruguay

El Ministerio del Interior y la Resolución 1540 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.

Como ya fue mencionado, el Ministerio del Interior se encuentra trabajando en las diversas áreas de trabajo que abarca la Resolución 1540 de las Naciones Unidas contando con activa participación en el marco del Grupo de Trabajo Interministerial de la 1540.

También participa en otros Grupos de Seguridad con puntos conexos a la Resolución 1540 a nivel nacional, regional e internacional, detallándose a continuación su participación en cada área:

Grupos Nacionales de Seguridad QBRN

A: Grupo de Seguridad a Nivel Nacional en el área de Químicos. El Decreto N° 273/07 incorpora, al ya existente Comité Interministerial de Prohibición de Armas Químicas, un representante del Ministerio del Interior, siendo este actualmente un funcionario de la Dirección Nacional de Bomberos, más específicamente del Departamento de Materiales Peligrosos y Protección Ambiental, el cual cuenta con la idoneidad en la materia.

B: Grupo de Seguridad a Nivel Nacional en el área Nuclear/Radiológico. El ya citado Decreto N° 110/18 crea el Comité Nacional de Seguridad Física Nuclear con una importante participación del Ministerio del Interior en las distintas áreas de trabajo. Este Comité se encuentra subdividido en cuatro Sub Comités encontrándose:

1. Sub Comité Prevención y Evaluación de Amenazas. En este Sub Comité participan por el Ministerio del Interior la Dirección General de Lucha Contra el Crimen Organizado e Interpol y la Dirección Nacional de Información e Inteligencia Policial.
2. Sub Comité Detección y Contención. Para la Detección y Contención el Ministerio del Interior cuenta con la Dirección Nacional de Bomberos y la Guardia Republicana.
3. Sub Comité Respuesta a la Detección. Aquí encontramos a las Jefaturas de Policías Departamentales y a la Dirección Nacional de Bomberos.
4. Sub Comité de Investigación y Análisis posterior. Sus representantes por el Ministerio del Interior son la Dirección Nacional de Información e Inteligencia Policial, la Dirección Nacional de Policía Científica y la Dirección Nacional de Bomberos.

C: Grupo de Seguridad a Nivel Nacional en el área Biológica. Actualmente el Ministerio del Interior no participa en Grupos de Seguridad a Nivel Nacional en el área Biológica, existiendo poca capacitación en la temática de niveles de Bioseguridad siendo una de las principales dificultades detectadas en la temática QBRN a Nivel Nacional.



República Oriental del Uruguay

Grupos Regionales de Seguridad QBRN

A: Grupo Regional de Seguridad en el área Nuclear/Radiológico

En relación con los Grupos de Seguridad Regionales en esta materia, el Ministerio del Interior participa en el marco del MERCOSUR de las Reuniones de Ministros del Interior y de Seguridad que se reúnen dos veces al año – correspondientes a cada una de las Presidencias Pro Tempore del bloque – y de los Grupos de Trabajo y Foros Especializados, que se reúnen cuatro veces al año. Destacan entre estos Grupos y Foros: el Foro Especializado en Terrorismo, Foro Especializado Migratorio, Grupo Técnico Especializado en Delictual, Grupo Técnico Especializado en Capacitación y, en particular, se cuenta con un Grupo Técnico Especializado denominado Tráfico Ilícito de Material Nuclear/Radiactivo. Este último grupo realiza dos reuniones anuales en las cuales se abordan los aspectos vinculados al movimiento de este tipo de sustancias así como los incidentes en los países de la región, llevándose un registro de los eventos ocurridos y por medio del establecimiento de Puntos de Contacto en cada país se envían las alarmas y se comparten las informaciones pertinentes de este tipo de temáticas.

En el Caso de Uruguay el Primer Punto de Contacto corresponde al Grupo Especializado de Respuesta a Emergencias NRBQe de la Dirección Nacional de Bomberos (Departamento de Materiales Peligrosos y Protección Ambiental) y el Segundo Punto de Contacto corresponde a la Dirección General de Información e Inteligencia Policial.

B: Grupos Regionales de Seguridad en las áreas Químicas y Biológicas

Actualmente no existen Grupos de Seguridad Regionales con participación directa del Ministerio del Interior en las temáticas mencionadas que repliquen la experiencia adquirida en el área Nuclear/Radiológica.

Grupos Internacionales de Seguridad NRBQ

A nivel Internacional, la Dirección Nacional de Bomberos (Departamento de Materiales Peligrosos y Protección Ambiental) cumple la función de *National Warning Point* para el *International Emergency Center* del OIEA donde se recibe toda la información de eventos ocurridos a nivel global y, en caso de que exista incidente a escala global, este será el único medio de comunicación y medio avalado para dar aviso a todos los países a nivel mundial.

Al igual que a nivel Regional, en el ámbito Internacional no se cuenta con participación en materia de Químicos y Biológicos por parte del Ministerio del Interior.



República Oriental del Uruguay

Cabe destacar que la base de INTERPOL cuenta con la Unidad de “CBRNE y Objetivos Vulnerables” a la cual se le envía la información pertinente del área a solicitud de la misma, pero no se cuenta con funcionarios específicamente abocados a esta área en el país.

PLANES NACIONALES DE EMERGENCIA

Decreto N° 180/18 “Plan Nacional de Respuesta a Emergencias Nuclear/Radiactiva”

En materia de emergencia Nuclear/Radiactivo se cuenta con el Decreto N° 180/18 denominado “Plan Nacional de Respuesta a Emergencias Nuclear/Radiactiva” en el cual se designa al Centro de Comando Unificado como el Punto de Alerta en casos de Emergencia de este tipo y al Departamento de Materiales Peligrosos y Protección Ambiental de la Dirección Nacional de Bomberos como el organismo operativo en la Respuesta para apoyar al Organismo de jurisdicción (Autoridad Regulatoria Nacional en Radio protección).

También se incluyen en el mencionado Plan Nacional a las Jefaturas Departamentales así como a la Dirección General de Información e Inteligencia y la Dirección Nacional de Policía Científica quienes realizarán las tareas propias de su competencia.

Decreto N° 332/03 “Plan Nacional de Respuesta con Mercancías Peligrosas en Rutas Nacionales y Caminos Departamentales”

El Departamento de Materiales Peligrosos y Protección Ambiental de la Dirección Nacional de Bomberos es el responsable en el Uruguay de todo incidente con materiales peligrosos en el transporte, siendo el Comandante de Incidente para estos casos y centralizando toda la respuesta con la cooperación y coordinación de las restantes Autoridades estatales con injerencia en las diversas áreas de respuesta.

Ambos planes se desarrollan bajo la órbita del Sistema Nacional de Emergencias de Presidencia de la República.

12: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

El Ministerio de Relaciones Exteriores es el órgano político-administrativo del Estado encargado de planificar, dirigir y ejecutar la política exterior y las relaciones internacionales de la República. En virtud de ello, el MRREE participa en la Estructura Institucional relacionada con desarme, seguridad y lucha contra el terrorismo.



República Oriental del Uruguay

En tal sentido, el MRREE participa e integra la Comisión Coordinadora Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo (CCCLAFT), ámbito en el cual se adoptó en el 2018 el Plan de Acción Nacional para la implementación de la Resolución 1540 (2004); el Comité Nacional de Seguridad Física Nuclear (CNSFN); el Consejo de Defensa Nacional (CODENA); la Comisión Interministerial de Defensa Nacional (CIDEN); el Centro Nacional de Coordinación Contra el Terrorismo (CENACCOT); y el Gabinete Nacional de Bioseguridad.

A su vez, el MRREE preside la Comisión Interministerial para la Prohibición de las Armas Químicas en tanto Autoridad Nacional y, a través de sus canales diplomáticos correspondientes, opera de nexo permanente con la OPAQ.

Asimismo, el MRREE cumple un rol de enlace entre el Uruguay y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y, en particular, con el Comité contra el Terrorismo de Naciones Unidas (CAT). Esto se ha visto reflejado en las tres visitas del CAT al país (en el 2012, 2014 y 2017), que tuvieron por objetivo fortalecer la capacidad institucional nacional de respuesta ante la amenaza internacional. A su vez, el firme compromiso de Uruguay contra el desarme y el combate al terrorismo se manifestó claramente en su actuación en el Consejo de Seguridad como miembro no permanente durante el bienio 2016-2017.

En lo que respecta a la implementación de la Resolución 1540, el MRREE es el encargado de coordinar acciones con las instituciones nacionales competentes en la materia en el marco del Grupo de Trabajo Interministerial 1540. En tal sentido, la implementación de la Resolución 1540 ha sido un proceso coordinado por el Ministerio de Relaciones Exteriores con el apoyo de SENACLAFT y demás organismos del Estado.

El MRREE también se destaca por su accionar durante las negociaciones de los diversos textos internacionales adoptados en materia de desarme nuclear, químico y biológico así como de lucha contra el terrorismo, ya sea en el ámbito internacional como regional.

A su vez, el MRREE copatrocina y propone diversas resoluciones vinculadas con la temática en los distintos ámbitos de las Naciones Unidas, entre otros, en el Consejo de Derechos Humanos, con especial énfasis allí en las resoluciones vinculadas al terrorismo y Derechos Humanos.

En materia de cooperación con otros organismos internacionales, se resalta el rol del MRREE en la organización de diversos talleres con apoyo de la OPANAL, OPAQ, Organización Mundial de Aduanas, OIEA, entre otros. En tal sentido, cabe destacar el primer *Curso del OPANAL sobre desarme y no proliferación de armas nucleares* organizado por el MRREE, en la sede del Instituto Artigas del Servicio Exterior, del 11 al 15 de diciembre de 2017. El taller se centró en los antecedentes, estructura y funcionamiento del Tratado de Tlatelolco, así como en la actuación reciente de sus Estados Miembros.

Finalmente, el MRREE se encuentra trabajando en la capacitación a diplomáticos en temas vinculados a la Resolución 1540, terrorismo y desarme, a los efectos de implementar su plan de



República Oriental del Uruguay

acción nacional. En tal sentido, el Instituto Artigas del Servicio Exterior está coordinando diversos cursos dirigidos a los funcionarios diplomáticos, entre ellos se destacan los que versan sobre: *Estructura y Cometidos de la Dirección General de Lucha contra el Crimen organizado e Interpol; Generalidades y competencias de INTERPOL URUGUAY; Delitos informáticos; Ciberseguridad; Trata de personas; Políticas de drogas; La transnacionalidad de los delitos financieros; Código Aduanero. Operativa aduanera relevante para la actividad diplomática; Terrorismo*, entre otros.

13: MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

La Dirección General de Servicios Ganaderos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (DGSG/MGAP) es la autoridad sanitaria competente para el registro y control permanente de los productos veterinarios, incluyendo los antibióticos (Decreto N°160/97 y posteriores modificaciones). Dentro de la estructura de la DGSG/MGAP, el Departamento de Registro y Control de Productos Veterinarios de la División de Laboratorios Veterinarios (DILAVE) tiene a su cargo el registro y control de los productos veterinarios desde que se elaboran o importan hasta que se comercializan, así como el registro y habilitación de empresas y locales elaboradores, depósitos y distribuidores, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 24/998 de fecha 28 de enero de 1998.

El Decreto N° 177/004 se establece con el objetivo de instrumentar un sistema de control de utilización de productos veterinarios en el ganado, a efectos de controlar su uso, evitando la contaminación y/o alteración de los productos utilizados en los procesos industriales, con el fin último de preservar la salud humana y animal. Entre las medidas que dispone el Decreto, se obliga a los establecimientos productores de carne y leche con fines comerciales a llevar una planilla de registro de utilización de productos veterinarios, en la forma y condiciones que establezca la DGSG/MGAP. Asimismo, los establecimientos productores de leche con fines comerciales deberán llevar una planilla exclusiva de utilización de medicamentos antimicrobianos, estableciéndose sanciones en caso de incumplimiento.

A la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos (DINARA) le compete, entre sus atribuciones establecidas por la Ley N° 19.175, actuar como la autoridad oficial competente en materia de sanidad e inocuidad alimentaria de los productos pesqueros y acuícolas, expidiendo los certificados que correspondan a nivel nacional e internacional.

En dicho ámbito, a los efectos de evitar la diseminación de enfermedades, se requiere el cumplimiento de determinados requisitos para el ingreso sanitario de la importación de animales vivos destinados a su uso en alimentación o posterior cría de los mismos, tales como la presentación de certificados sanitarios de origen, el libre de cólera, o el libre de marea roja en caso de los moluscos bivalvos. Los mismos deben ser inspeccionados por personal de la DINARA



República Oriental del Uruguay

antes de su traslado al lugar de producción. A su vez, los interesados en realizar actividades de índole comercial en el área acuicultura deberán presentar ante la DINARA, para su aprobación, un proyecto que contenga especificaciones de carácter técnico según los requisitos dispuestos.

La Ley N° 19.175, además, tipifica como infracción muy grave, procesar, transportar o comercializar productos pesqueros y acuícolas que entrañen riesgo para la salud pública, así como productos que no cumplan las normas sanitarias y de inocuidad. Tipifica, a su vez, como infracción grave, comercializar, transportar o procesar productos hidrobiológicos sin contar con la autorización a tales efectos o sin el debido control sanitario por parte de la DINARA.

En función de la constatación científica de que la presencia de las sustancias Carbadox y Olaquinox en alimentos de origen animal destinados a consumo humano pueden afectar la salud pública, considerándolas potencialmente genotóxicas y cancerígenas, el Decreto N° 215/013 prohíbe su importación, exportación, fabricación, venta, uso, tenencia y comercialización, sea que se encuentren solas o asociadas a otros productos químicos, al estado de materia prima o productos terminados o incorporados en alimentos para animales.

Por otro lado, el suministro de alimentos que contengan en su formulación antibióticos, aumenta el riesgo de resistencia antimicrobiana en los animales y puede constituir un factor de riesgo para la Salud Pública. Por ello, en protección a los consumidores, el Decreto N° 098/2011 prohíbe, en principio, la importación, fabricación, comercialización y uso de alimentos para animales de las especies bovina y ovina que contengan antibióticos con la finalidad de promover el crecimiento. Será competencia del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a través de la Dirección General de Servicios Agrícolas, el control del cumplimiento de dicho Decreto.

14: MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Por Ley N° 15.809 de 21 de abril de 1986, se creó en el Ministerio de Industria, Energía y Minería la Dirección Nacional de Tecnología Nuclear, la cual fue suplantada por la Autoridad Reguladora Nacional en Radio protección creada por Ley N° 17.930 de 19 de diciembre de 2005, cuyos cometidos, bienes, recursos y personal, se integrarán con los correspondientes a la División Protección y Seguridad Radiológica de la unidad ejecutora 008 "Dirección Nacional de Energía y Tecnología Nuclear" y de la "Unidad de Cooperación Internacional y Relaciones Institucionales".

A su vez, la Ley N° 19.056, Protección y Seguridad Radiológicas de Personas, Bienes y Medio Ambiente, reglamentada por el Decreto N° 270/014, establece que la Autoridad Reguladora Nacional en Radio protección es la autoridad competente para la aplicación de esta ley y sus reglamentaciones.



República Oriental del Uruguay

Dentro de las competencias de la Autoridad Reguladora se destacan, entre otras: promover y difundir a nivel de los usuarios y la sociedad la normativa referente a la protección y seguridad radiológica, elaboración y fiscalización del cumplimiento de dicha normativa, elaboración de normas, reglamentos técnicos, códigos de práctica etc., autorizar la importación, exportación y transporte de fuentes radiactivas, equipos etc., emitir licencias de operación de instalaciones y autorizaciones personales, revocar y suspender licencias o autorizaciones, pudiéndose clausurar instalaciones en forma temporaria o definitiva y decomisar material radiactivo, vigilar y controlar la gestión y el almacenamiento de la fuentes radiactivas en desuso y de los desechos radiactivos.

La Autoridad Reguladora es la exclusiva en el país en materia de control de la emisión de radiaciones ionizantes, posee independencia técnica y autonomía técnico-profesional y tiene potestades sancionatorias. En caso de incumplimientos a la normativa vigente puede aplicar apercibimientos, multas, clausuras temporarias o definitivas, así como revocación de licencias o autorizaciones, clausuras de instalaciones y decomiso de material radiactivo.

15: MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Dirección Nacional de Aduanas

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional de Aduanas, tiene competencias con respecto a los controles fronterizos para detectar e impedir el tráfico ilícito de armas de destrucción masiva y de sus precursores.

La Dirección Nacional de Aduanas tiene las competencias asignadas por el artículo 6 (competencias generales) de la Ley N° 19.276 de 19.09.2014 relativa a Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay, particularmente literales d): Aplicar las normas emanadas de los órganos competentes, en materia de prohibiciones o restricciones a la importación y exportación de mercaderías y m) Ejercer la vigilancia aduanera, prevención y represión de los ilícitos aduaneros.

A su vez, los artículos 8, 9 y 10 de la Ley N° 19.276 también establecen competencias a la Dirección Nacional de Aduanas. El artículo 8 otorga competencia a la Dirección de Aduanas para fiscalizar, retener mercaderías e inspeccionar depósitos, locales, etc.

El Acuerdo de Cooperación entre la Dirección Nacional de Aduanas y la Autoridad Reguladora Nacional en Radio protección de 2006, ha permitido proporcionar instrumentos adecuados para la detección de materiales radiactivos por parte de los funcionarios destacados en fronteras terrestres, Aeropuerto de Carrasco y Puerto de Montevideo. En este sentido, dicho Acuerdo dispone que la Autoridad Reguladora extenderá una autorización de importación, exportación y tránsito de material radioactivo o equipo generador de radiación sin la cual la Aduana no podrá



República Oriental del Uruguay

extender los respectivos permisos de ingreso, egreso y tránsito de estas mercaderías. A su vez, la Autoridad Reguladora se encuentra a cargo de brindar la capacitación necesaria a los funcionarios de la DNA involucrados en dicho control, además de poner a disposición de la DNA, de acuerdo a sus posibilidades económicas, el equipamiento y material de detección.

En materia de controles aduaneros y teniendo en cuenta el párrafo operativo 3 (d) de la Resolución 1540, la Dirección Nacional de Aduanas (DNA), a efectos de realizar el control sobre las operaciones de Comercio Exterior que se mueven por el territorio nacional, ha desarrollado un Sistema de Gestión de Riesgo (Sistema Integrado de Inteligencia Aduanera - SIIA).

Este Sistema trabaja en los tres momentos de Control de la Mercadería, previo a la llegada, al momento de la liberación y posterior a la liberación. A efectos de definir los controles se han desarrollado diferentes instrumentos que desarrollaremos a continuación.

a) Previo a la Llegada

Se trabaja en base a información anticipada enviada por los operadores de Comercio Exterior en forma electrónica a la DNA, la cual es evaluada por los filtros de riesgo definidos oportunamente y que tienen que ver con temas de Seguridad, Armas, Precursores Químicos, Narcotráfico y Propiedad Intelectual.

En base a la aplicación de los filtros se pre-seleccionan cargas que son evaluadas por el equipo de analistas y, en base a ello, se define el tratamiento a aplicar, que puede ir desde la liberación, el escaneo, la apertura, el seguimiento o una alerta al país de destino para el caso que la carga no tenga destino aduanero en nuestro país.

b) Al momento de la liberación

En este caso la información con que contamos es de mayor calidad ya que la misma es la presentada en las Declaraciones Única Aduaneras (DUA) digitales, que es información codificada, lo cual nos permite la combinación de todas las variables detalladas en el DUA a los efectos de definir las reglas de selectividad.

Contamos con diversos tipos de reglas, aleatorias, normativas, de riesgo específicas, modelos econométricos y árboles de decisiones. Todas las declaraciones aduaneras son evaluadas por la totalidad de las reglas.

En base a esa evaluación se determina el canal de control, canal rojo (revisión física), canal naranja (revisión documental) y canal verde (liberación de la mercadería).



República Oriental del Uruguay

c) **Posterior a la liberación de la Mercadería**

La tarea de control en esta etapa se basa en Auditorías que se realizan a las empresas de comercio exterior que actúan en nuestro país. La DNA tiene la potestad de auditar todas las operaciones de los últimos cinco años.

Estas auditorías son disparadas a partir de un modelo que, en función a variables internas y externas, selecciona una serie de empresas a ser auditadas, también en base a los antecedentes de las operaciones, denuncias y el expertise de los equipos con los que se conforma la unidad responsable de ejecutar los controles.

Todas las actuaciones de las auditorías, así como los antecedentes de las mismas, quedan registradas en el Mantis, un software libre que fue customizado a las necesidades del proceso de auditoría; proceso que se encuentra certificado en calidad de acuerdo a la Norma ISO 9001-2015.

• **Precinto Electrónico**

El Precinto Electrónico generó un cambio en la forma de concebir los tránsitos por parte de la comunidad del comercio exterior en Uruguay. Hoy todos los vehículos cuentan con el dispositivo electrónico que resguarda la carga y permite realizar el seguimiento satelital del tránsito. Con esta implementación la Aduana realiza el seguimiento en todo el territorio nacional, las 24 horas, los 365 días del año, lográndose presencia total en la cadena del proceso de un tránsito.

Antecedente. En Uruguay se registran en promedio 70.000 operaciones aduaneras por año en régimen de “tránsito”. Estas cifras tienden a aumentar con el incremento de arribos de cargas, especialmente por las marítimas destinadas a la región. Tal volumen de operaciones, en las que se involucran mercaderías valoradas en millones de dólares, carecía de un control eficiente. En este marco y de acuerdo a la estrategia de Vigilancia Aduanera de menos y mejor control, surge el Proyecto “Uruguay Tránsito Seguro”, alineado al objetivo de la Aduana de ser parte de la transformación de Uruguay en un Polo Logístico de distribución regional de bienes y personas.

Descripción. El dispositivo, colocado en cada vehículo, resguarda la carga y permite realizar el seguimiento satelital del tránsito. El precinto envía señales al Centro de Monitoreo de la DNA, en donde se controla que se respete la ruta asignada y que no haya demoras excesivas en el recorrido. Previo a la implementación de esta iniciativa, se debieron tomar decisiones que resultaban imprescindibles a nivel económico, normativo y tecnológico. Los Agentes de Carga, Agentes Marítimos, Despachantes de Aduana, Cámaras de Transporte Internacional Carretero y Sindicatos de choferes de camiones de transporte de cargas nacional e internacional, participaron activamente en la construcción del proyecto para asegurar el éxito del mismo. Con este acervo normativo, documental y tecnológico, el 19 de diciembre de 2011 se inicia el proceso de implementación del Precinto Electrónico que, estratégicamente, fue desarrollándose



República Oriental del Uruguay

gradualmente, incorporando los distintos puntos de origen y destino bajo la exigencia de precintado electrónico.

Características:

- 1) Obligación de universalización del servicio, por lo que el 100% de los tránsitos se encuentran precintados electrónicamente.
- 2) Creación del Centro de Monitoreo, una Unidad especializada encargada de realizar el seguimiento de los tránsitos con Precinto Electrónico.
- 3) Por medio del Centro de Monitoreo se realiza el seguimiento de tránsitos en todo el territorio nacional, 24 horas, 365 días del año, lográndose presencia total en la cadena del proceso de un tránsito.
- 4) El Centro de Monitoreo realiza, a su vez, la coordinación de respuesta ante incidentes, auditorías y análisis de tránsitos. En caso de desviaciones o frente a cualquier otra incidencia que se presuma ilícita, envía alertas a las Sedes Regionales de Vigilancia que operan en puntos estratégicos del país.
- 5) Creación de 5 Sedes Regionales de Vigilancia, en puntos estratégicos del país, para atender cualquier incidente detectado por el Centro de Monitoreo.
- 6) El servicio de precinto electrónico sólo puede ser brindado por operadores cuyos sistemas sean homologados por la Dirección Nacional de Aduanas.
- 7) Gracias a esta tecnología es posible el control de: mercaderías entrantes o salientes de recintos aduaneros; vehículos estacionados en zona de descanso, detenidos fuera de ruta, o demorados por cualquier circunstancia; alarmas por salida no autorizada de recinto; y precinto electrónico violado.
- 8) Procesos Automáticos: la aplicación de esta tecnología permite realizar procesos automáticos en operaciones (llegada automática) sin la necesidad de contar con la presencia de funcionarios aduaneros, pudiendo así redistribuirse los Recursos Humanos en otras áreas críticas de control.
- 9) Facilidades para las operaciones y mejoras en la logística: El precinto electrónico ha permitido la incorporación de operaciones tales como el Transporte de Carga Consolidada y el Tránsito Consolidado, altamente demandadas por los principales actores de la logística del Comercio Exterior nacional.

Beneficios. Como contrapartida de las garantías que ofrece esta tecnología, la Aduana brinda a los operadores los siguientes beneficios:

- 1) La habilitación de horarios nocturnos para desarrollar el tránsito.
- 2) El establecimiento de zonas de descanso en las que el transportista puede detenerse en caso de que lo requiera (por ejemplo para dormir o abastecerse, etc.).
- 3) Simplificación del proceso de declaración y eliminación de los formularios en papel.
- 4) Debido a esta tecnología, se logró una merma en las primas de seguro.



República Oriental del Uruguay

- **Normativa en el MERCOSUR**

El Grupo Mercado Común, con fecha 17 de diciembre de 1994, aprobó un Acuerdo Sectorial sobre Transporte de Mercaderías Peligrosas habiendo sido inscripto como Acuerdo de Alcance Parcial al amparo del Tratado de Montevideo de 1980 (ALADI), firmado en Montevideo el 30 de diciembre de 1994. En dicho Acuerdo se define ese tipo de materiales como de clase 7 destacándose que se tuvieron en cuenta las recomendaciones del OIEA, en consulta con las Naciones Unidas.

También por decisión MERCOSUR/CMC/Dec. 12/00, se instauró un Plan general de cooperación y coordinación recíproca para la seguridad nacional en materia de tráfico ilícito de material nuclear y/o radiactivo entre los Estados Parte del MERCOSUR, para aunar esfuerzos y coordinar acciones específicas.

Por decisión MERCOSUR/CMC/Dec. 3/01 se estableció para el ámbito aduanero un programa de acción al combate de estos ilícitos, complementándose con la Decisión MERCOSUR/CMC/Dec 1/97, en donde se desarrolla un amplio campo de asistencia y cooperación entre las Administraciones de Aduanas del MERCOSUR.

A través de la decisión MERCOSUR/CMC/Dec. 26/06 se aprobó el Convenio de Cooperación, Intercambio de Información, Consulta de Datos y Asistencia Mutua entre las Administraciones Aduaneras del MERCOSUR, por la cual se establecen procedimientos para la prestación de cooperación y asistencia mutua entre las Administraciones Aduaneras, con el fin de asegurar la correcta aplicación de la legislación aduanera, facilitar el comercio y prevenir, investigar y reprimir los ilícitos aduaneros.

El Acuerdo Marco para la Disposición de Bienes Decomisados de la Delincuencia Organizada Transnacional en el Mercosur fue aprobado por la decisión MERCOSUR/CMC/Dec. 05/18, el cual tiene como objeto establecer mecanismos de cooperación y negociación entre los Estados Partes que posibiliten la disposición de los bienes decomisados producto de los delitos vinculados a la delincuencia organizada transnacional.

La Ley N° 19.247 de agosto de 2014, establece una pena de doce meses de prisión a doce años penitenciaria a quien importare, exportare, adquiriere, vendiere, entregare, distribuyere, trasladare o transfiriere armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados desde o a través del territorio nacional a otro Estado sin obtener previamente la autorización de todos los Estados concernidos, pudiendo ser aumentada en un tercio si integrara una organización criminal.



República Oriental del Uruguay

16: BANCO CENTRAL - UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO

El Banco Central del Uruguay (BCU) tiene poderes jurídicos para dictar reglamentaciones dirigidas a las personas físicas o jurídicas bajo su supervisión con la finalidad de prevenir el lavado de activos (Leyes N° 17.016 de 28 de octubre de 1998, N° 17.835 de 23 de setiembre de 2004, N°18.401 de 24 de octubre de 2008 y N°19.574 del 20 de diciembre de 2017) y a través de la Superintendencia de Servicios Financieros ejerce la supervisión en la materia sobre el sistema financiero en general incluyendo, entre otros, a los Bancos y otros Intermediarios Financieros, Casas de cambio, Empresas de Servicios Financieros, Compañías de Seguros, Integrantes del Mercado de Valores, Administradoras de Fondos Previsionales y Empresas que prestan servicios de transferencia o envío de fondos.

Asimismo, las personas físicas o jurídicas sujetas al control del BCU deberán comunicarle el transporte de dinero en efectivo, metales preciosos u otros instrumentos monetarios que realicen a través de la frontera por un monto superior a los U\$S 10.000 (Ley N° 19.574 del 20 de diciembre de 2017).

Las dependencias del BCU relacionadas directamente con el combate al lavado de activos y al financiamiento del terrorismo son las siguientes:

a) Superintendencia de Servicios Financieros. Fue creada como superintendencia unificada por la Ley N° 18.401 de 24 de octubre de 2008 que en su artículo 9 incluye dentro de sus responsabilidades las referentes a la prevención del LA y el FT. A su vez el artículo 11 establece que corresponderá a esta Superintendencia “desarrollar las funciones encomendadas al Banco con la finalidad de combatir los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo”.

b) Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF. En el marco del cumplimiento de los estándares internacionales del GAFI, los países deben establecer una Unidad de Inteligencia Financiera que sirva como un centro nacional para la recepción y análisis de los reportes de transacciones sospechosas, así como de otra información relevante.

En este sentido Uruguay creó la UIAF bajo la órbita del BCU mediante la Circular N° 1.722 del 20 de diciembre de 2000. Inicialmente las competencias de dicha unidad fueron establecidas por circulares del BCU y posteriormente se complementaron y fortalecieron con las disposiciones de las Leyes N° 17.835, N° 18.401 y N° 19.574 ya citadas. La Ley N° 18.401, en su artículo 10, incorpora en la Carta Orgánica del BCU a la UIAF, dándole la ubicación jerárquica y las competencias. En el transcurso del año 2009 la UIAF presentó la solicitud de ingreso formal al Grupo Egmont, organización que agrupa a las UIF de los distintos países del mundo. Dicha solicitud de ingreso fue finalmente aceptada en la Reunión Plenaria que se realizó en Cartagena



República Oriental del Uruguay

de Indias, Colombia, en el mes de junio de 2010, habiéndose concretado el ingreso de la UIAF de Uruguay como miembro pleno del Grupo a partir de dicha fecha.

Son competencias de la UIAF:

- 1) Recibir, solicitar, analizar y remitir a la Justicia Competente la información sobre transacciones y otras informaciones que se estimen de utilidad para impedir el LA/FT.
- 2) Dar curso a las solicitudes de cooperación internacional en materia de LA/FT.
- 3) Brindar asesoramiento en materia de programas de capacitación.
- 4) Proponer normas generales e instrucciones particulares en la materia que le es atribuida.
- 5) Ejecutar los cometidos previstos en la Ley N° 17.835 de 23 de setiembre de 2004, los que le asigne la Superintendencia de Servicios Financieros y los demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Sus principales funciones son:

- 1) Recibir reportes de operaciones inusuales o sospechosas de todos los sujetos obligados, analizarlos e informar a la justicia penal cuando, como resultado del análisis realizado, surjan elementos que permitan presumir la vinculación de la transacción con alguna actividad delictiva o de financiamiento del terrorismo.
- 2) Responder pedidos de colaboración de UIF extranjeras.
- 3) Divulgar información y colaborar con la justicia penal.
- 4) Supervisar a los sujetos obligados del Sector Financiero como Unidad especializada en el riesgo de LA/FT e integrado al modelo de supervisión de la Superintendencia de Servicios Financieros.
- 5) Administrar la Base de Datos Centralizada.
- 6) Elaborar informes de análisis estratégico para uso propio y de otros organismos o entidades competentes en materia de combate al LA/FT.
- 7) Administrar el Registro de Titulares de Participaciones Patrimoniales al Portador y Beneficiarios Finales.



República Oriental del Uruguay

CAPÍTULO III: IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN NACIONAL 1540

1: PLAN DE ACCIÓN NACIONAL DE URUGUAY

El Plan de Acción Nacional de la resolución 1540 se adoptó en mayo de 2018 en el seno de la Comisión Coordinadora contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.

Sin embargo, el trabajo del país para implementar la resolución 1540 se inició desde el momento de la aprobación de la resolución en cuestión, dado que en diciembre de 2004 se presentó el primer informe de Uruguay al Comité 1540¹.

Asimismo, en noviembre de 2005, el país presentó los insumos requeridos para la elaboración, por parte del Comité 1540, de la primera matriz de Uruguay. La última matriz de Uruguay sobre la Resolución 1540 es la aprobada por el Comité 1540 en el 2015. Todos estos documentos están publicados en la página web del Comité 1540.

En el año 2015, Uruguay expresó su interés de contar con asistencia técnica ofrecida por el Comité Interamericano contra el Terrorismo de la OEA para desarrollar un Plan de Acción Nacional para la implementación de la Resolución 1540.

En tal sentido, en el 2017, con la asistencia de CICTE/OEA y del Comité 1540 se desarrollaron en Uruguay algunos talleres con el objetivo de interiorizarse a nivel nacional sobre la implementación de dicha resolución con miras a diseñar un Plan Nacional que reflejara las necesidades de Uruguay, su contexto comercial, económico, político, social, así como los compromisos ya asumidos, dado que Uruguay forma parte de la mayoría de los Convenios en la materia.

El Plan de Acción, que comprende una explicación de la posición de Uruguay en materia de desarme y no proliferación de armas de destrucción masiva, fue compartido el 21 de mayo de 2018 con el Comité 1540 y CICTE/OEA².

¹ [https://undocs.org/es/S/AC.44/2004/\(02\)/94](https://undocs.org/es/S/AC.44/2004/(02)/94)

² https://www.un.org/es/sc/1540/documents/Uruguay_action-plan.pdf



República Oriental del Uruguay

2: PRIORIDADES DEL PLAN DE ACCIÓN NACIONAL

Uruguay decidió trabajar en 8 prioridades, a saber: 1) creación de un marco institucional, 2) identificación de aspectos no contemplados en la legislación nacional, 3) contabilidad y protección física de los materiales, 4) control de transferencias, 5) financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, 6) difusión y sensibilización en el ámbito académico y sector privado, 7) fortalecimiento de las capacidades del estado, 8) ámbito operativo del plan nacional.

Cada una de las prioridades cuenta con límites temporarios, los cuales Uruguay viene respetando. En menos de dos años el país logró implementar 4 de las 8 prioridades establecidas, mientras que en las restantes se sigue trabajando pues el país aún se encuentra dentro de los plazos previstos para hacerlo.

Es necesario resaltar que en materia de comercio estratégico y, en particular, en lo que respecta a las listas de control, Uruguay tiene un largo camino por recorrer. Es por ello que el Grupo de Trabajo Interministerial 1540 se encuentra abocado a la elaboración de las listas de control, siendo concientes que es la tarea más difícil que se tiene por delante. El objetivo temporal para cumplir con dicha prioridad es de 24 meses luego de aprobado el Plan por lo que se estaría dentro de los plazos previstos (mayo del 2020).

Puesto que Uruguay no participa en ningún régimen de control de exportaciones se señala la gran necesidad por parte de Uruguay de poder contar en un futuro con asistencia técnica en materia de comercio estratégico.

3: OBJETIVOS LOGRADOS

En los 14 meses de trabajo desde la aprobación del Plan de Acción, Uruguay ha logrado cumplir con 4 de los 8 objetivos identificados.

Para ello, el país no sólo ha creado normativa e instituciones en la materia, sino que también ha promovido y fortalecido la coordinación nacional e internacional. La primera se caracteriza por ser fluida, flexible y abierta a diferentes organismos nacionales. Por otro lado, la coordinación internacional se ha consumado con Organismos Internacionales y regionales, tales como la ONU, la OEA y el Mercosur. En particular, cabe mencionar la coordinación con agencias especiales de la ONU, a saber: OPAQ, OIEA, Oficina de Asuntos de Desarme de Naciones Unidas (UNODA), Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), PNUMA, OMS, Organización Mundial del Comercio (OMC), Organización Internacional del Trabajo (OIT), entre



República Oriental del Uruguay

otros. Esto es reflejo de la importancia que significa para el Uruguay el trabajo en la implementación de la Resolución 1540, en un marco de estrecha coordinación.

Es de especial interés mencionar que Uruguay considera la implementación de la Resolución 1540 (2004) como una prioridad en el marco de la política exterior de Estado. Esto garantizó a nivel nacional el trabajo continuo en el tiempo durante los últimos 15 años.



República Oriental del Uruguay

CAPÍTULO VI: COOPERACIÓN CON OPAQ Y OIEA

En aras de contribuir a una mejor aplicación a nivel nacional de los párrafos operativos 3 y 9 de la resolución 1540 (2004), en el país se han desarrollado diversas actividades de cooperación tanto con la OPAQ como con el OIEA.

Para mencionar solo algunos ejemplos, en lo que respecta a la OPAQ la instancia de cooperación más reciente fue la realización del Curso de formación de formadores sobre aspectos técnicos del régimen de transferencias de la Convención sobre las Armas Químicas para representantes de las instituciones aduaneras de formación de los Estados Miembros de América Latina y el Caribe, llevada a cabo en Montevideo, del 17 al 20 de setiembre de 2019.

El Curso fue realizado en cooperación con OPAQ y la OMA y tuvo como objeto garantizar una mayor divulgación y mejorar la capacidad de los Estados de la región en la aplicación del régimen de transferencias de la Convención sobre las Armas Químicas. Para ello, cada Estado Parte fue representado por un grupo de tres participantes, a saber: un capacitador aduanero, un gerente de la institución aduanera y un representante de la Autoridad Nacional.

La OMA en su presentación destacó la Resolución de Punta Cana de 2015, emitida por la Comisión de Políticas de la OMA, su máximo órgano, que surgió como respuesta a la RCSNU 1540 (2004). A través de ella que se reconoce la importancia del rol de las aduanas en la lucha contra el terrorismo, en virtud de sus facultades legales únicas en materia de fiscalización e interceptación de mercaderías en tránsito. Asimismo, la Resolución de Punta Cana invita a las aduanas del mundo a incluir el eje de seguridad en sus mandatos, lineamientos estratégicos y misiones. La mencionada resolución apoya, a su vez, la cooperación estrecha entre aduanas y otras autoridades encargadas de aplicación de la ley, en relación con el intercambio de información y con asesorías o apoyos técnicos, como la actividad realizada entre la OPAQ y la OMA.

Por otra parte, durante el curso se puso especial énfasis en los aspectos relacionados con el Artículo VI de la Convención sobre Armas Químicas, en lo vinculado al desarrollo, producción, adquisición, conservación, transferencia y empleo de sustancias químicas para usos no prohibidos por la Convención relacionados con su uso pacífico.

Esta actividad permitió que los participantes de los distintos países profundizaran su conocimiento sobre una variedad de herramientas de gran utilidad para la identificación de sustancias químicas. Entre ellos se destacan el Folleto según los códigos del Sistema Armonizado brindado por la OMA, la Base de Datos en Línea y el Manual sobre sustancias químicas listadas de la OPAQ. Su efectiva implementación puede significar una eventual mejora y aumento de



República Oriental del Uruguay

eficiencia en los sistemas de control aduanero de aquellas sustancias químicas enumeradas en las listas de la Convención, en cumplimiento de los ya mencionados párrafos operativos la resolución 1540

Por otro lado, Uruguay ha apoyado tradicionalmente el papel del OIEA en la promoción del desarrollo y aplicación práctica de la energía atómica con fines pacíficos. En dicho marco, nuestro país ha trabajado arduamente en colaboración con el OIEA.

En tal sentido, en noviembre de 2003 arribó al Uruguay una misión del OIEA especializada en el tráfico ilícito de material radiactivo, a efectos de evaluar las capacidades técnicas y humanas de distintos los organismos uruguayos involucrados y su capacidad para detectar, a nivel de los diferentes pasos de frontera, materiales radiactivos y nucleares.

En esta misma línea, en mayo de 2004, arribó al Uruguay una misión del OIEA sobre seguridad física de los materiales y fuentes radiactivas (*National Strategy for Regaining Control over Radioactive Source: An Action Plan for the Uruguay*). Se trató de una misión evaluadora de la seguridad física de las fuentes y equipos en el país, que expidió un informe final con recomendaciones de acciones a tomar, además de la aprobación de las condiciones de seguridad a la fecha.

Asimismo, en los últimos años Uruguay ha desarrollado una serie de cursos de capacitación en coordinación con el OIEA. De este modo, se llevó a cabo en Montevideo el Taller Subregional sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares para Países Latinoamericanos, del 7 al 9 de junio de 2017, convocando a expertos jurídicos y altos funcionarios gubernamentales.

Ese mismo año, Uruguay y el OIEA mantuvieron un ciclo de actividades con especialistas uruguayos y extranjeros, en el marco de la Reunión del Proyecto de Desarrollo de Infraestructura Regulatoria para Países Seleccionados de América Latina y el Caribe sobre el Control de Fuentes Radiactivas. Al respecto, se celebró en Montevideo la reunión inicial y otras actividades, entre el 6 y el 10 de noviembre.

En el año 2018, Montevideo albergó el Taller Regional sobre Intercambio y Coordinación de Información en materia de Seguridad Física Nuclear, del 27 al 29 de noviembre. Su objetivo fue fortalecer la capacidad nacional, regional e internacional para combatir el tráfico ilícito de materiales nucleares y otros materiales radiactivos, así como otros sucesos relacionados con la seguridad física nuclear, mediante la mejora del intercambio y la coordinación de la información.

Más recientemente, tuvieron lugar en Montevideo, el Curso Regional de Capacitación sobre Autorización e Inspección para la Seguridad Física de los Materiales Radiactivos y las Instalaciones Conexas, del 20 al 24 de mayo de 2019; y el Curso Regional de Capacitación en Medicina Avanzada. Respuesta a Emergencias de Radiación, del 27 al 31 de mayo de 2019.



República Oriental del Uruguay

CAPITULO VII: EJERCICIO DE REVISION POR PARES ENTRE PARAGUAY Y URUGUAY

Uruguay, como país comprometido con el desarme de las armas de destrucción masiva y con el combate contra el terrorismo, considera necesario el estrechamiento de las relaciones de cooperación con otros países para la efectiva implementación de la Resolución 1540.

Por ello valora positivamente y entiende que fue de gran relevancia el ejercicio de revisión por pares realizado con Paraguay en agosto y setiembre de 2019.

El ejercicio fue el resultado del compromiso adquirido por los representantes de la República Oriental del Uruguay y la República del Paraguay durante su participación en la conferencia subregional sobre el fortalecimiento de los controles fronterizos y aduaneros y la cooperación internacional y regional para prevenir y combatir el terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva y sus medios de financiación, que tuvo lugar en Montevideo, Uruguay, del 19 al 21 de marzo de 2018.

La revisión por pares tuvo como objetivo intercambiar conocimientos, experiencias e ideas sobre la implementación de la Resolución 1540 (2004), así como establecer diversos niveles de cooperación interinstitucional: a nivel bilateral (entre Paraguay y Uruguay), a nivel internacional (entre el Comité 1540, CICTE/OEA, Paraguay y Uruguay) y a nivel nacional (entre los principales actores de los diferentes ministerios, instituciones, agencias públicas, sector privado y academia involucrados en los diferentes aspectos relativos a la prevención y lucha contra de la proliferación de armas de destrucción masiva).

Durante el ejercicio se pudieron observar diversos desafíos comunes a ambos países, principalmente en lo que respecta a la aprobación de normativa sobre comercio estratégico, especialmente en materia de elaboración y/o adopción de listas de control a la exportación e importación de bienes de uso dual y establecimiento de la cláusula *catch-all*, desarrollo de protocolos de actuación y profundización del marco legal, operativo y fortalecimiento de capacidades en materia biológica.

Uno de los principales retos que se identificaron fue la ausencia de normas de exportación que permitan cumplir integralmente con el literal d), párrafo 3 de la Resolución 1540.

La revisión permitió profundizar y brindar mayor visibilidad a la ya excelente relación que mantienen ambos países así como demostrar, una vez más, su irrestricto apego al respeto del derecho internacional y compromiso con los regímenes de desarme y no proliferación.



Anexo: Plan de Acción Nacional – prioridades cumplidas

PRIORIDAD	ACTIVIDAD	INDICADOR	RESPONSABLE	PERÍODO DE TIEMPO	CUMPLIMIENTO
1 Crear un marco institucional para la implementación de la RCSNU 1540	Conformar un grupo de trabajo interinstitucional integrado por los representantes competentes en la materia de los distintos Ministerios del Poder Ejecutivo, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, así como otros actores del sector público y privado que consideren relevantes	Conformación del grupo de trabajo	Ministerio de Relaciones Exteriores	3 meses desde la presentación del Plan de Acción	Cumplido
2 Identificar aspectos no contemplados en la legislación nacional con respecto a la implementación de la RCSNU 1540	2.1 A partir del diagnóstico realizado emprender el desarrollo de la Revisión por parte del grupo interinstitucional del marco normativo nacional, enfocado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el párrafo operativo N°2 de la RCSNU 1540 2.2 Establecimiento de un régimen sancionador administrativo en materia de control de exportaciones	Proponer reformar legislativas necesarias para colmar las posibles lagunas existentes	Grupo de Trabajo Interinstitucional	9 meses desde la presentación del Plan de Acción 12 meses desde la presentación del Plan de Acción	Cumplido En proceso
3 Contabilidad y Protección Física de los materiales	Evaluar que materiales tienen cobertura normativa	Creación de una normativa nacional para la protección física de los materiales nucleares y radioactivos	MIEM, MSP	18 meses desde la presentación del Plan de Acción	En proceso
4 Control de Transferencias	Identificar las autoridades pertinentes para llevar a cabo un estudio y análisis de posibles listas de control de bienes estratégicos	Presentar una recomendación para la adopción de una lista de control y eventual desarrollo de legislación en materia de control de transferencias	Grupo de Trabajo Interinstitucional	24 meses desde la presentación del Plan de Acción	En proceso
5 Financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (ADM)	Estudiar la posibilidad de armonizar la legislación nacional en materia de financiamiento a la proliferación, una vez aprobada la Ley Antiterrorista	Armonización de la legislación nacional en materia de no proliferación	Grupo de Trabajo Interinstitucional	12 meses a partir de la aprobación de la Ley	Cumplido En proceso



República Oriental del Uruguay

<p>6 Difusión y sensibilización en el ámbito académico y sector privado</p>	<p>6.1 Establecimiento de alianzas estratégicas entre las instituciones del Estado, la sociedad civil, el sector privado y la academia para implementar las RCSNU 6.2 Desarrollo de seminarios y Conferencias sobre la RCSNU 6.3 Creación de un Comité de relacionamiento con el sector privado y la academia</p>	<p>Talleres de Difusión y materiales para distribución</p>	<p>Grupo de Trabajo Interinstitucional</p>	<p>24 meses desde la presentación del Plan de Acción</p>	<p>Cumplido En proceso En proceso</p>
<p>7 Fortalecimiento de las capacidades del Estado</p>	<p>Desarrollo de programas de capacitación en materia de: Identificación y manejo de sustancias QBRN para funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio del Interior, Ministerio de Salud Pública y Dirección Nacional de Aduanas Medidas efectivas de seguridad fronteriza, portuaria y aeroportuaria que incluya ejercicios tácticos de manejo integral de riesgos Capacitación en técnicas de investigación policial y procesamiento penal de delitos relativos a la proliferación de ADM vinculados a actos terroristas Capacitación en técnicas de análisis de riesgo para el control de exportaciones de mercancías de uso dual y tendencias de evasión a controles de exportación</p>	<p>Creación de protocolos de actuación</p>	<p>Grupo de Trabajo Interinstitucional y socios estratégicos OEA/CICTE Comité 1540 UNODA</p>	<p>21 meses desde la presentación del Plan de Acción</p>	<p>En proceso</p>
<p>8 Ámbito operativo</p>	<p>Desarrollo de protocolos de actuación en materia de seguridad fronteriza y transporte para la detección y la prevención del tráfico ilícito de ADM Protección de infraestructuras críticas ante ataques terroristas causados por ADM y fortalecimiento de grupos especiales de reacción</p>	<p>Concreción de estas acciones en la aprobación de protocolos de actuación</p>	<p>Grupo de Trabajo Interinstitucional</p>	<p>24 meses desde la presentación del Plan de Acción</p>	<p>En proceso</p>